

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Bases de convocatoria que han de regir las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Técnicos de Administración Especial, categoría de Letrado, de la plantilla de funcionarios provinciales, de quienes prestan sus servicios con carácter distinto al de en propiedad, según establece el Real Decreto 263/79, de 13 de febrero, en relación con el Real Decreto 1409/77, de 2 de junio.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de esta convocatoria la celebración de pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de funcionarios provinciales, de quienes, con el carácter de temporeros, eventuales e interinos o contratados, prestan sus servicios como Letrados dentro del subgrupo de Técnicos de Administración Especial.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en las pruebas los aspirantes deberán reunir, con las demás condiciones que se fijan en esta convocatoria, las siguientes:

- Haber sido contratado con anterioridad a 1.º de junio de 1977 y seguir en servicio activo ininterrumpido hasta el día de la publicación de esta convocatoria en los "Boletines Oficiales".
- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho.
- No rebasar la edad de setenta años prevista para la jubilación forzosa.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local y demás requisitos que establece la normativa en vigor.

Tercera. Instancias.—Las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas y en las que los aspirantes manifestarán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Corporación y presentadas en el Registro General de la misma durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes en el momento de presentar la instancia y deberán acompañar a la misma el recibo de haber efectuado el pago.

Los aspirantes deberán presentar necesariamente su instancia, según el modelo que figura al final de la convocatoria.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los "Boletines Oficiales" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. La mencionada lista, si no existiesen reclamaciones, quedará automáticamente elevada a definitiva.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, un representante del Colegio de Abogados de Madrid, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Decano del Cuerpo de Letrados de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario del subgrupo de Técnicos de Administración General en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.—Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar las pruebas el Tribunal anunciará en los "Boletines Oficiales" el día, hora y lugar en que habrán de celebrarse.

Séptima. Ejercicios.—Los ejercicios de las pruebas serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto su forma de exposición se refiere. La lectura de este ejercicio será pública.

Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de sesenta minutos, cinco temas, extraídos al azar, tres temas del grupo uno y los dos restantes de los grupos dos y tres del programa que figura como anexo a esta convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Tercer ejercicio.—Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de un informe, sobre cada una de las dos cuestiones que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las facultades asignadas al Cuerpo de Letrados Provinciales.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

Octava. Calificación de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. El Presidente del Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación la propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que hubiesen superado las pruebas, quienes deberán presentar en la Secretaría de la misma, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación de la propuesta citada, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte se exigen en la base segunda y que son los siguientes:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Título de Licenciado o Doctor en Derecho.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno Corporativo, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, les quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Décima. Clasificación de las plazas.—Las plazas que se convocan están clasificadas como del subgrupo de Técnicos de Administración Especial y con el nivel de proporcionalidad 10.

Décimoprimer. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la celebración de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Madrid, 20 de abril de 1979.—Por el Secretario general (Firmado).

Modelo de instancia

Excmo. Sr.:

D., nacido el en, provincia de, calle de, núm., teléfono, de estado civil, con Documento Nacional de Identidad número

EXPONE:

Que desea tomar parte en las pruebas selectivas restringidas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales convocadas por esa Corporación por anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha y, en su caso, en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha, en el subgrupo de y en la categoría de y, cuando proceda, especialidad u oficio de, a cuyo efecto declara:

- Que fué contratado por la Corporación en la categoría que se cita con anterioridad a 1.º de junio de 1977 y ha continuado prestando servicio activo, ininterrumpidamente, hasta el día de la fecha.
- Que actualmente está adscrito a (1).
- Que está en posesión del título de, que puede acreditar documentalmente (2).
- Que no se halla incurso en las causas de incapacidad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Que no excede de la edad de propia para la jubilación forzosa en el subgrupo y categoría de la convocatoria.

f) Que reúne los demás requisitos de capacidad para el ingreso en la Administración Pública (3).

g) (4).

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas y, respetuosamente, SUPLICA a V. E. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes y, en su virtud, tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios de las expresadas pruebas.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

En

- Se expresará con claridad el Centro, Dependencia, Establecimiento o Servicio donde presta sus servicios.
- Quienes no posean la titulación correspondiente por no haberse exigido en el momento de haber sido contratado, lo harán constar expresamente.
- Ser español. Observar buena conducta. Carecer de antecedentes penales. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- En aquellas convocatorias donde se exija algún requisito especial, bien de tiempo de servicios u otra circunstancia, se hará constar en este apartado.

PROGRAMA

GRUPO I

I.—Derecho Político

- El Derecho Político: objeto y naturaleza. Derecho político, ciencia política e historia de las ideas políticas.
- La ideología liberal y su crisis. La ideología marxista. Planteamiento inicial y escisión y revisión posterior.
- Las organizaciones políticas anteriores al Estado moderno.
- El Estado moderno. Concepto, justificación y fines. Tipos de Estado contemporáneo.
- Estado y Nación.
- Elementos del Estado. El Territorio. Las formas territoriales del Estado: unitarismo y federalismo.
- El poder del Estado. División de poderes y separación de poderes.
- Formas y regímenes de Gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.
- La Constitución. Conceptos y clases. Las revoluciones y el poder constitucional.
- La constitucionalidad de las leyes y su control.
- Libertades individuales y derechos sociales.
- Los partidos políticos. Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político. La opinión pública.
- El sufragio. Formas y técnicas de articulación y organización. El derecho electoral.
- Las Leyes Fundamentales Españolas. La ley para la Reforma Política.
- La Constitución española de 1978. Principios informadores. Estructura y análisis del contenido.
- Las Cortes. Antecedentes. Cámaras. Composición y funcionamiento.
- Derechos y libertades de los españoles según la Constitución.
- La Corona: análisis. Reforma constitucional.
- La Organización Judicial española. El Tribunal Supremo. Las jurisdicciones especiales.
- El Tribunal constitucional. La figura del defensor del pueblo.

II.—Derecho Administrativo

- La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno.
- La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
- El concepto del Derecho Administrativo. Actividad administrativa de Derecho Privado. Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas y ciencias. La llamada Ciencia de la Administración.
- El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho Público. Concepto, enumeración y jerarquía

25. La Ley como fuente del Derecho Administrativo. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos-leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.

26. El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento y elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

27. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

28. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

29. La relación jurídico-administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad. Derecho subjetivo, el interés legítimo. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

30. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

31. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

32. El procedimiento administrativo. La ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación. Las fases del Procedimiento Administrativo general. Procedimientos especiales.

33. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

34. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

35. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

36. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

37. Derecho y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

38. La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

39. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

40. La policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites. Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

41. El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles. La legislación de orden público. Suspensión de derechos y estados excepcionales.

42. Las privaciones de la propiedad. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

43. Las prestaciones obligatorias de los administrados. Prestaciones personales.

44. El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios propios, virtuales o impropios.

45. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

46. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran.

47. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

48. El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

49. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

50. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

51. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

52. El recurso económico-administrativo.

53. Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

54. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

55. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

56. La organización administrativa. Criterios estructurales. La potestad organizatoria. La ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

57. Los órganos administrativos. Concepto y clases.

58. Los principios jurídicos de la organización administrativa. La jerarquía. La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.

59. Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización. Teoría de la tutela.

60. La organización de la Administración Central española. Organos superiores. Presidente y Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

61. La división ministerial española. Los Ministros titulares de Departamento. Ministros sin cartera. Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos. Otros órganos centrales de la Administración Central.

62. Los órganos periféricos de la Administración Central. Los Gobernadores civiles. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus organismos autónomos. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

63. La Administración Institucional. Clases de entes institucionales. Las Corporaciones Públicas. Colegios y Cámaras.

64. Los organismos autónomos. Notión legal. Creación, organización, régimen jurídico y control de los organismos autónomos.

65. Los órganos consultivos de la Administración española. Clases de órganos consultivos. El Consejo de Estado. El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.

66. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

67. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

68. Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

69. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

III.—Derecho Financiero

70. Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

71. El Presupuesto. Concepto y naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

72. El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

73. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

74. El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

75. La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la Deuda Pública.

76. El Derecho Tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

77. Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

78. El presupuesto español: Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

79. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización. Los Planes estatales de inversiones.

80. Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

81. El sistema tributario español vigente. La imposición de producto y su articulación con la personal. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Contribución Territorial Urbana.

82. El impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. El impuesto sobre las Rentas del Capital. El impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.

83. El impuesto general sobre la Renta de Sociedades y demás entidades jurídicas. El impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas.

84. El impuesto general sobre las Sucesiones. La imposición indirecta: Sus manifestaciones. El impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas. El impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

85. El impuesto sobre el Lujo. Los impuestos especiales. Renta de Aduanas, Tasas y Exacciones Parafiscales.

IV.—Derecho Laboral

86. Concepto del Derecho del Trabajo. Naturaleza y carácter. Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho español.

87. El contrato de trabajo. Patrono y trabajador como elementos personales. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

88. El salario: Nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

89. La suspensión del contrato de trabajo. La extinción del contrato de trabajo: Sus causas. Prescripción y caducidad de acciones.

90. La participación de los trabajadores en la administración de la empresa. La acción sindical. Huelga y conflicto colectivo en el Derecho español.

91. La Seguridad Social. Nociones generales. Entidades gestoras.

92. Régimen general de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.

93. El Estado y las Entidades Locales como patronos. El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral.

94. Jurisdicción del trabajo: Sistema español. Tramitación del proceso ordinario de trabajo. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

GRUPO II

DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANISTICO

I.—Derecho Administrativo Local

- La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
- La legislación de régimen local. La reforma del régimen local en España.
- La provincia. Organización y competencia de las provincias de régimen común. La cooperación provincial a los servicios municipales.
- El municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común.
- Regímenes municipales especiales.
- Las entidades locales menores. Organización y competencia.
- Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.
- Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.
- Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.
- Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde, nombramiento: Deberes y atribuciones.

106. El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

107. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

108. Relaciones entre Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Entidades Locales.

109. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales. La Dirección General de Administración Local. El Instituto de Estudios de Administración Local. El Banco de Crédito Local de España. La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

110. Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.

111. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

112. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local.

113. El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales. Los montes vecinales en mano común. Los bienes de las Entidades Locales Menores.

114. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

115. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

116. La función pública local y su organización. Los Cuerpos Nacionales. Los grupos de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

117. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

118. Las Haciendas Locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas Locales.

119. El Presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.

120. Los ingresos locales. La participación en ingresos estatales.

121. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

122. Las exacciones locales. Clases. Imposición y ordenación de exacciones.

123. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

II.—Derecho Urbanístico

124. La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y títulos de intervención. El ensanche. La reforma interior. La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX. La legislación de Régimen Local. La ley del Suelo y su Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores. Normas complementarias de la ley del Suelo. La reforma de la ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Reglamentos.

125. La organización administrativa del urbanismo. La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos. Las soluciones en el Derecho español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

126. Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de Desarrollo: Planeamiento urbanístico y sectorial. El Plan Nacional de Ordenación. Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

127. El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

128. Municipios sin plan de ordenación. Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable. Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Los planes especiales de urbanismo.

129. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos; estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

130. Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento. El problema de valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiaciones: El artículo 56 de la ley del Suelo.

131. La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

132. La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

133. Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

134. Parcelaciones. Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales. Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos. Recursos.

135. Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La carga de la edificación forzosa: Antecedentes. La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro Municipal de Solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

136. Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

137. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obras sin licencia u orden de ejecución. Infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

138. Peticiones. Actos: Ejecutividad y acción de oficio. Actos dictados por subrogación. Suspensión de acuerdos municipales. Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales. Acciones y recursos: La legitimación pública.

139. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio. La ley de Centros y Zonas de Interés Turístico. Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo. Emplazamientos. Licencia de edificación y licencia de apertura. Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

GRUPO III

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL. ECONOMIA POLITICA. DERECHO PENAL Y PROCESAL

I.—Derecho Civil

140. Derecho Civil: Concepto y contenido. El Código Civil vigente: Principales modificaciones. Especial consideración de la disposición general derogatoria. Derecho común y derecho foral: Complicaciones de derecho foral vigente.

141. Las fuentes del Derecho. Las fuentes del Derecho en el sistema jurídico positivo español.

142. La Ley en el tiempo y en el espacio. Interpretación de las normas jurídicas. Tránsito de la norma antigua derogada a la nueva.

143. Concepto de personas. Las personas individuales: Nacimiento y extinción. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

144. Situación de estado civil y circunstancias modificativas que afectan a la titularidad o ejercicio de los derechos de las personas individuales. El Registro Civil: Su organización.

145. La persona jurídica: Concepto y naturaleza. Constitución de las personas jurídicas. Clasificación. Responsabilidad y extinción.

146. Los bienes: Clasificación. El patrimonio.

147. El negocio jurídico. Concepto, clases y elementos. Ineficacia e invalidez del negocio jurídico.

148. La representación. El poder. El negocio representativo. La prescripción y la caducidad en el Derecho Civil.

149. El derecho de propiedad. Fundamento y extensión. Contenido del Derecho de propiedad. La acción reivindicatoria. Las limitaciones de los derechos de propiedad.

150. Modos de adquirir los derechos reales. La teoría del título y del modo. La tradición. La ocupación. La accesión. La usucapión. Modos de perder el dominio. La copropiedad, su régimen jurídico.

151. La posesión: Concepto y naturaleza jurídica. Clases de posesión. Efectos de la posesión. Adquisición. Conservación y pérdida de la posesión.

152. El principio de inscripción. Inscripción constitutiva y declarativa. La inscripción de los bienes de las Entidades Locales. Legitimación y fé pública registral.

153. La obligación: Concepto y fuentes de las obligaciones. Clasificación de las obligaciones. Cumplimiento anormal: Dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor. La mora.

154. Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones. Acción subrogatoria y revocatoria. Otros modos de extinción de las obligaciones.

155. El contrato y sus requisitos: Consentimiento, objeto y causas. Clasificación de los contratos. Sistemas de contratación. La forma de los contratos.

156. Generación del contrato. Su perfección, consumación y efectos. Capacidad de las partes. Inexistencia, nulidad y anulabilidad, resolución y rescisión de los contratos. Transmisión y subcontrato. La acción pauliana.

157. Contrato de compra-venta. Concepto y naturaleza. Sus clases. Obligaciones del comprador y del vendedor.

158. El contrato de arrendamiento. Régimen legal de arrendamientos rústicos y urbanos. Contrato de arrendamiento de obras y servicios.

159. La patria potestad: Efectos personales y patrimoniales. La tutela: Sus clases. Obligaciones y derechos del tutor. Consejo de familia.

160. Sucesión mortis causa: Fundamentos y clases. Concepto de herencia, de heredero y de derecho hereditario. Situación en que puede encontrarse la herencia.

161. Legados: Concepto y clases. Ejecución de últimas voluntades. El albaceazgo. La colación y partición de la herencia. Sucesión intestada.

II.—Derecho Mercantil

162. Los contratos mercantiles y su diferencia con los civiles en cuanto a perfección, forma, prueba e interpretación. Principales contratos de naturaleza mercantil.

163. La suspensión de pagos, la quiebra. Notas diferenciales y particulares de una y otra.

III.—Economía Política

164. Los diferentes sistemas económicos. Economía de dirección central. La economía de mercado.

165. Proteccionismo y librecambismo en la actualidad. El GATT y sus intentos de liberalización.

166. Fundamentos de la integración económica. Principales ensayos de integración. Análisis especial de la CEE.

IV.—Derecho Penal

167. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. Eximentes, atenuantes y agravantes. Concurso de delitos, delitos continuados, habituales y permanentes.

168. La vida del delito. Delito consumado, frustrado y tentativa de delito. Provocación, proposición y conspiración. El sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores.

169. Los delitos y su tipología en el Derecho español. Figuras de delito. Criterios de sistematización. Análisis de las más importantes figuras del delito.

170. Penología: Concepto y fines de la pena. Clases y efectos. Reglas de aplicación. Cumplimiento, remisión y reducción de penas. Las medidas de seguridad. Extinción de la responsabilidad penal. La prescripción.

V.—Derecho Procesal

171. El proceso: Concepto y naturaleza. Su fundamento. Clases de proceso. Las partes. Objeto de proceso. Acción y pretensión.

172. Los actos procesales. Los efectos procesales. Cosa juzgada formal y cosa juzgada material en los distintos procesos.

173. La jurisdicción: Naturaleza y clases. Los órganos jurisdiccionales: Enumeración y composición. Sus atribuciones, la competencia. El personal judicial.

174. Noticia general del proceso civil. Capacidad procesal de las partes. La demanda y la contestación. Alegaciones y pruebas. La sentencia. Los recursos.

175. Notas características del proceso penal. Denuncia y querrela. El Fiscal, el acusador privado y la defensa. El sumario. El juicio y la sentencia. Casación y revisión en el proceso penal.

(G.—1.363)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "TINTORERIAS Y LAVANDERIAS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Tintorerías y Lavanderías", concertado por la Asociación Profesional de Empresarios de Tintorerías y Lavanderías de Madrid y su provincia y por las Centrales Sindicales CC. OO. y U. G. T., y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas, y que asimismo se ajusta al contenido de los Reales Decretos-leyes de 25 de noviembre de 1977 y 26 de diciembre de 1978.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Tintorerías y Lavanderías", sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

Asimismo aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 23 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE "TINTORERIA Y LAVANDERIA" DE MADRID

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria para todas las empresas dedicadas a la actividad de Tintorería, Lavandería, Limpieza y Planchado de Ropa, establecidas en Madrid y su provincia y recogidas por la Ordenanza de Trabajo de 1 de diciembre de 1972.

Queda excluido de este ámbito de aplicación, el personal referido en el artículo 7 de la ley de Contrato de Trabajo y el del apartado K del número 1 del artículo 3 de la ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio Colectivo tendrá su entrada en vigor el día 1 de abril de 1979, independientemente de la fecha de su publicación.

Su duración será de un año, estimándose prorrogado si no se denunciara por alguna de las partes con antelación precisa.

No serán causas de revisión del Convenio, las mejoras económicas que se produzcan en virtud de disposición legal, si estas mejoras no superan a las pactadas en este Convenio.

Las remuneraciones fijadas en el presente Convenio no podrán absorber ni compensar los conceptos retributivos en los recibos nominales de salarios de cada trabajador, exceptuándose el plus de asistencia y el plus de Convenio establecidos en el Convenio anterior, que se eliminan y pasan a englobar el sueldo base, respetándose por tanto las situaciones personales.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que por las autoridades administrativas y laborales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y redacción.

Art. 4.º *Retribuciones.*—La retribución del trabajo está formada por un salario base que será fijado en la tabla anexa, más un plus de transporte.

CAPITULO II

JORNADA Y VACACIONES

Art. 5.º *Jornada.*—Durante el período de vigencia de este Convenio la jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 6.º *Vacaciones.*—El personal sujeto a este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales, retribuidas y continuadas durante el período estival, considerando como tal el comprendido entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Todos los trabajadores disfrutarán las vacaciones por años naturales, o la parte proporcional que les corresponda según el tiempo trabajado.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Art. 7.º *Salario base.*—Se estará a lo dispuesto en la tabla salarial que aparece en el anexo 1.

Art. 8.º *Plus de transporte.*—Se fija un plus de ayuda al transporte en la cuantía de 1.000 pesetas, que será igual para todas las categorías y se abonará en las doce mensualidades del año.

Este plus de transporte se podrá deducir por la empresa los días que el trabajador falte al trabajo. A estos efectos, en cómputo mensual se considerarán días trabajados veinticinco días. En consecuencia, las vacaciones se consideran días trabajados.

Art. 9.º *Pagas extraordinarias.*—Todo el personal disfrutará de dos pagas anuales de una mensualidad de treinta días, tal como figura en la Ordenanza Laboral. A estos efectos, se entenderá como salario el señalado como salario base, más antigüedad.

El cobro de las pagas extraordinarias se efectuará los días 15 de julio y 15 de diciembre.

Art. 10. *Antigüedad.*—Todo el personal sujeto a este Convenio recibirá un complemento de antigüedad mensual del 7 por 100 por cada quinquenio, con un máximo de cuatro quinquenios.

Tal porcentaje se calculará sobre el salario base y será abonado en las doce mensualidades, así como igualmente en las dos pagas extraordinarias.

Los trabajadores que hayan adquirido más de cuatro quinquenios a la entrada en vigor de este Convenio, seguirán percibiendo los ya adquiridos.

Art. 11. *Incapacidad laboral transitoria.*—Cuando a consecuencia de enfermedad común o de accidente laboral, el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará, a partir del primer mes de dicha situación, hasta el 100 por 100 de las bases de cotización a la Seguridad Social, por un máximo de cuatro mensualidades.

CAPITULO IV

PREMIOS

Art. 12. *Premios.*—La empresa abonará a los trabajadores premios en la cuantía y por las circunstancias que a continuación se detallan:

A) Por matrimonio, en la cuantía de 5.000 pesetas, siempre y cuando el trabajador o la trabajadora lleven un mínimo de antigüedad en la empresa de un año.

Se excluyen de este premio aquellas trabajadoras que por su antigüedad tengan derecho a la percepción de la dote.

En el caso de que los cónyuges sean trabajadores de la misma empresa, sólo percibirá este premio uno de ellos.

B) Por natalidad, en la cuantía de 2.000 pesetas al nacimiento de cada hijo, hasta un máximo de dos hijos, y para los trabajadores con antigüedad mínima de un año.

En el caso de que los cónyuges sean trabajadores de la misma empresa, sólo percibirá el premio uno de ellos.

C) Por jubilación anticipada, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador:

- A los 60 años: 100.000 pesetas.
- A los 61 años: 90.000 pesetas.
- A los 62 años: 80.000 pesetas.
- A los 63 años: 70.000 pesetas.
- A los 64 años: 60.000 pesetas.

D) Por jubilación, todo trabajador que pase a la situación de jubilado con sesenta y cinco años cumplidos, percibirá como premio una mensualidad de treinta días de su salario real.

CAPITULO V

REESTRUCTURACION PROFESIONAL

Art. 13. *Reestructuración profesional.* Será encargada o encargado de despacho, aquel que tiene la responsabilidad de rendir cuentas de las ropas entregadas y las existentes. Su categoría profesional adquirirá los mismos derechos laborales y remunerativos que el oficial primera del personal obrero.

Igualmente todos los conductores, ya tengan en su posesión el carnet de primera o el de segunda, adquirirán los mismos derechos remunerativos que el oficial 1.º del personal obrero.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES

Art. 14. *Justificantes médicos.*—Los trabajadores comprendidos en esta actividad tendrán derecho a faltar al trabajo por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consulta médica de la Seguridad Social, tanto sea para consulta al facultativo de medicina general como al especialista.

En un caso como en otro, deberán presentar en el plazo más breve posible el volante o justificante, además de avisar de inmediato de su falta al trabajo por el medio más rápido.

Cuando la ausencia al trabajo sea de hasta tres días, se requerirá un volante o certificado médico del titular de la Seguridad Social, en el que se especifiquen no pudo asistir al trabajo, abonándose la retribución de estos días y hasta un máximo de setenta y dos horas al año natural laborales.

Art. 15. *Preaviso de la terminación laboral.*—El trabajador que voluntariamente rescinda el contrato de trabajo que

le une con la empresa, tendrá que preavisar a la misma con quince días de antelación.

Si así no lo hiciera, se descontará el importe del salario de los días que falte para cumplir el mencionado plazo.

Art. 16. *Embarazo y lactancia.*—A partir del sexto mes de embarazo, la mujer trabajadora ocupará un puesto de menos esfuerzo y riesgo, hasta la fecha que marque la Ley para su incorporación al puesto de trabajo.

Asimismo tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones o reducirse en la jornada durante los nueve primeros meses de lactancia.

Art. 17. *Derecho de reserva.*—En caso de detención de cualquier trabajador y hasta que exista sentencia firme, con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria sin derecho a retribución alguna.

En el caso de retirada de carnet a los conductores durante la jornada de trabajo, la empresa garantizará un puesto de trabajo al mismo, con un máximo de seis meses. Durante el referido período el trabajador vendrá percibiendo el salario del oficial de 1.º del personal obrero, aunque el puesto que ocupe sea de categoría inferior.

En ambos casos, en cuanto a la duración del contrato de suplencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 15, apartado c) de la ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

CAPITULO VII

ACCION SINDICAL

Art. 19. *Derecho de información.*—La empresa estará obligada a facilitar a las Secciones Sindicales, Delegados de Personal y Comités de Empresa, todos aquellos datos que éstos soliciten acerca de las situaciones particulares, tales como justificantes de altas y bajas en la Seguridad Social, certificados profesionales, etcétera.

Art. 20. Los representantes de los trabajadores dispondrán de una reserva de cuarenta horas laborales mensuales para faltar al trabajo, siempre y cuando acrediten que su uso es para temas que afecten al personal. La necesidad será acreditada con posterioridad a su uso.

Art. 21. Los representantes podrán informar directamente, dentro de su centro de trabajo, a sus compañeros sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no perturben el proceso productivo.

Art. 22. En cada centro de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios, ha-

bilitado para su utilización por los trabajadores para la información laboral y sindical.

Art. 23. Es derecho de los representantes de los trabajadores, informar en los expedientes de crisis o modificaciones de las relaciones de trabajo que las empresas incoen ante la autoridad laboral.

Art. 24. Es también derecho de los representantes, requerir a las empresas para que expongan en su tablón de anuncios un ejemplar de Convenio Colectivo, Ordenanza Laboral y los modelos C-1 y C-2 de cuotas de cotización a la Seguridad Social del último mes cotizado.

Art. 25. Los representantes entenderán de cuantas reclamaciones formulen los trabajadores a las empresas por incumplimiento de la legislación laboral o de los deberes empresa-trabajador en el orden social y obligacional.

Art. 26. Los finiquitos carecerán de efectos liberatorios si no están visados por los representantes de los trabajadores.

Entre la recepción del finiquito por el trabajador y su posterior entrega, no podrá transcurrir más de tres días hábiles.

Art. 27. *Excedencias sindicales.*—El personal con una antigüedad de seis meses, como mínima, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provisionales o nacionales, de una central sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine, con un máximo de dos años.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa, certificación de la central sindical en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que ha sido elegido.

En lo sucesivo, los artículos que componen el capítulo de acción sindical, tendrán el alcance en cada momento que fijen las leyes correspondientes.

CLAUSULA FINAL

Comisión de Vigilancia.—Para la interpretación del contenido de este Convenio, vigilar el cumplimiento de lo pactado en él, ejercer las funciones de arbitraje en los problemas o cuestiones suscitadas como consecuencia de la aplicación de su texto, se nombra una Comisión Mixta que estará integrada por ocho vocales, cuatro en representación de la sección Económica y cuatro de la representación Social, dentro de los miembros que han formado parte de esta Comisión Deliberadora, que se reunirán en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del funcionario que se designe por ésta.

ANEXO NUMERO 1

CATEGORIAS	Salario base	Plus transporte
Técnicos:		
a) Encargado general	22.298	1.000
b) Encargado sección	22.118	1.000
Administrativos:		
Jefe de 1.ª	22.298	1.000
Jefe de 2.ª	21.760	1.000
Oficial de 1.ª	21.602	1.000
Oficial de 2.ª	21.402	1.000
Auxiliares	21.043	1.000
Aspirantes	20.684	1.000
Obreros:		
Oficial 1.ª y conductor	21.946	1.000
Oficial 2.ª	21.782	1.000
Oficial 3.ª y peón	21.226	1.000
Aprendiz 4.º año	13.204	1.000
Aprendiz 3.º año	13.073	1.000
Aprendiz 2.º año	8.887	1.000
Aprendiz 1.º año	8.806	1.000
Despachos:		
Encargado	21.946	1.000
Oficiala	21.226	1.000
Ayudanta	21.063	1.000
Mozo reparto, sereno	21.063	1.000

LAVANDERIA

C A T E G O R I A S		Salario base	Plus transporte
A)	Encargados	22.118	1.000
B)	Especialistas de 1. ^a	21.946	1.000
C)	Especialistas de 2. ^a	21.782	1.000
D)	Especialistas de 3. ^a y peón	21.226	1.000
	Aprendices	Igual que en tintorería	Igual que en tintorería

(G. C.—4.510)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO NACIONAL

Subasta para aprovechamiento maderable del Pinar de Valsain.
 Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en las oficinas del Patrimonio Nacional, en el Palacio Real, en día hábil, de nueve a catorce horas.
 Palacio Real, 21 de abril de 1979.—El Consejero Delegado Gerente, Fernando Fuertes de Villavicencio.

(A.—19.517)

AYUNTAMIENTOS

COSLADA

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.
 En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 6 de abril de 1979, se anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Coslada, encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 10, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.
 Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte será necesario:
 a) Ser español.
 b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria séptima del Decreto 689/75, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de dieciocho años, sin haber cumplido cincuenta).
 De conformidad con lo establecido en la citada disposición, el exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
 c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.
 d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
 e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
 f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
 Tercera. Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente

te al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local, y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario técnico de Administración General.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de oposición. — Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraídos al azar, tres temas del grupo I y los tres restantes de los grupos II y III del programa que figura como anexo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre cada una de dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Séptima. Calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminarios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de actuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Comisión Municipal Permanente, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de pun-

tuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Comisión Municipal Permanente formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

GRUPO I

1. Derecho Político y Constitucional.
 1. El derecho político: Objeto y naturaleza. — Derecho político, ciencia política e historia de las ideas políticas.
 2. La ideología liberal y su crisis. — La ideología marxista. Planteamiento inicial y escisión y revisión posterior.
 3. El Estado moderno: Concepto, justificación y fines. — Tipos de Estados contemporáneos.
 4. Estado y nación.
 5. Elementos del Estado. — El territorio. — Las formas territoriales de Estado: Unitarismo y federalismo.
 6. El poder del Estado. — División de poderes y separación de poderes.
 7. Formas y regímenes de gobierno. — Tipología de los regímenes contemporáneos.

8. La Constitución: Concepto y clases. — Las revoluciones y el poder constitucional.

9. La constitucionalidad de las leyes y su control.

10. Libertades individuales y derechos sociales.

11. Los partidos políticos. — Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político. — La opinión pública.

12. El sufragio. — Formas y técnicas de articulación y organización. — El derecho electoral.

13. La Constitución actual española. El Tribunal constitucional.

14. La Jefatura del Estado. — La Jefatura del gobierno. — El Consejo de Estado.

15. La Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento del Congreso y Senado.

16. La organización judicial española. El Tribunal Supremo. — Las jurisdicciones especiales.

II. Derecho Administrativo

17. La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado. — Administración y gobierno.

18. El concepto del Derecho Administrativo. — Actividad administrativa de Derecho Privado. — Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas y ciencias. — La llamada ciencia de la Administración.

19. El principio de legalidad. — Las fuentes del Derecho Público. — Concepto, enumeración y jerarquía.

20. La Ley como fuente del Derecho Administrativo. — Disposiciones del gobierno con fuerza de Ley: Decretos-leyes y otras medidas excepcionales. — Legislación delegada.

21. El Reglamento: Concepto y clases. — Procedimiento y elaboración. — Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. — Instrucciones circulares.

22. La costumbre. — La práctica administrativa. — Los principios generales del Derecho. — Otras fuentes.

23. La personalidad jurídica de la Administración Pública. — Clases de personas jurídicas públicas.

24. La relación jurídico administrativa: Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. — Potestad, derecho subjetivo, el interés legítimo. — Potestades administrativas. — Potestad discrecional y reglada.

25. El administrado, concepto y clases. — La capacidad del administrado y sus causas modificativas. — Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

26. El acto administrativo: Concepto. Clases de actos administrativos. — Elementos del acto administrativo.

27. El procedimiento administrativo. La ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. — Principios y ámbito de aplicación. — Las fases del Procedimiento Administrativo general. — Procedimientos especiales.

28. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. — Ejecutividad y suspensión. — La ejecución de los actos administrativos.

29. La teoría de la invalidez del acto administrativo. — Actos nulos y anulables. — La convalidación del acto administrativo. — La revisión de oficio.

30. La contratación administrativa. — Naturaleza jurídica de los contratos públicos. — Distinción de los civiles. — Clases de contratos públicos. — La legislación de contratos del Estado.

31. Elementos de los contratos. — Los sujetos. — Objeto y causa de los contratos públicos. — La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. — La formalización de los contratos.

32. Derecho y deberes de la Administración y los contratistas. — Modificación de los contratos. — Revisión de los precios. — Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

33. La invalidez de los contratos públicos. — Los actos separables. — La impugnación de los contratos públicos. — Jurisdicción competente.

34. Las formas de la acción administrativa. — El fomento y sus medios.

35. La policía administrativa. — Evolución del concepto. — El poder de la policía y sus límites. — Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

36. El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles. — La legislación de orden público. — Suspensión de derechos y estados excepcionales.

37. Las privaciones de la propiedad. La expropiación forzosa: Concepto y elementos. — Procedimiento general. — Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

38. Las prestaciones obligatorias de los administrados. — Prestaciones personales.

39. El servicio público. Evolución del concepto. — Servicio público y prestaciones administrativas. — Los servicios propios virtuales o impropios.

40. Los modos de gestión del servicio público. — La gestión directa. — El contrato de gestión de servicios públicos.

41. El dominio público. — Concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran.

42. El Régimen jurídico del dominio público. — Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. — Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

43. El patrimonio privado de las Entidades Públicas. — La legislación del patrimonio del Estado. — Estudio especial del patrimonio mobiliario.

44. La responsabilidad de la Administración. — Evolución y régimen actual.

45. Los recursos administrativos. — Concepto. Principios generales y clases.

46. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. — El recurso de revisión.

47. El recurso económico-administrativo.

48. Administración y jurisdicción. — El Juez ordinario y la legalidad administrativa. — Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

49. La jurisdicción contencioso-administrativa: Naturaleza, extensión y límites. — Sistemas de organización: Evolución histórica y régimen español vigente.

50. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. — Actos impugnables. — Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. — Procedimientos especiales.

51. La organización administrativa. — Criterios estructurales. — La potestad organizativa. — La ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

52. Los órganos administrativos: Concepto y clases.

53. Los principios jurídicos de la organización administrativa. La jerarquía. — La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.

54. Centralización y descentralización administrativa. — Clases de descentralización. — Teoría de la tutela.

55. La organización de la administración central española. — Organos superiores. — Presidente y Vicepresidente del Gobierno. — El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

56. La división ministerial española. — Los Ministros titulares de Departamento. Ministros sin cartera. — Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos. — Otros órganos centrales de la Administración Central.

57. Los órganos periféricos de la Administración Central. — Los Gobernadores civiles. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus organismos autónomos. — Las Comisiones Provinciales. — Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

58. La Administración Institucional. Clases de entes institucionales. — Las Corporaciones públicas, Colegios y Cámaras.

59. Los organismos autónomos: Notión legal. — Creación, organización, régimen jurídico y control de los organismos autónomos.

60. Los órganos consultivos en la administración española. — Clases de órganos consultivos. — El Consejo de Estado. El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.

61. Los funcionarios públicos: Concepto y clases. — Estructura de la función pública española. — La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

62. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. — Deberes y derechos de los funcionarios. — Los derechos económicos.

63. Los derechos pasivos de los funcionarios. — La Seguridad Social de los funcionarios.

64. Régimen disciplinario de los funcionarios. — Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

III. Derecho Financiero

65. Actividad financiera y actividad económica. — Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. — La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

66. El Presupuesto: Concepto y naturaleza y clases. — Los principios presupuestarios liberales. — Teorías modernas sobre el Presupuesto.

67. El gasto público. — Concepto y clases. — Aumento real y aparente del gasto público. — Efectos económicos del gasto público.

68. Los ingresos públicos: Concepto y clases. — Precios privados y cuasiprivados. — Precios públicos y precios políticos. — Contribuciones especiales.

69. El impuesto y su naturaleza. — Distribución técnica del impuesto. — Distribución económica del impuesto. — Distribución formal del impuesto.

70. La Hacienda extraordinaria. — Presupuestos extraordinarios. — Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. — Consideración especial de la Deuda Pública.

71. El Derecho tributario español. — Significado y principios inspiradores de la ley General Tributaria.

72. Infracciones y sanciones tributarias. — Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. — La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

73. El Presupuesto español: Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

74. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización. — Los planes estatales de inversiones.

75. Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. — La Intervención General de la Administración del Estado. — El Tribunal de Cuentas.

76. El sistema tributario español vigente. — La imposición de producto y su articulación con la personal. — Contribución territorial rústica y pecuaria. — Contribución territorial urbana.

77. El impuesto general sobre la Renta de Sociedades y demás entidades jurídicas. — El impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas. — El impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.

78. El impuesto general sobre las Sucesiones. — La imposición indirecta: Sus manifestaciones. El impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas. — El impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

79. El impuesto sobre el Lujo. — Los impuestos especiales. — Renta de Aduanas, Tasas y Exacciones parafiscales.

IV. Derecho Laboral

80. Concepto del Derecho del Trabajo: Naturaleza y carácter. — Principios fundamentales que lo inspiran. — Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho español.

81. El contrato de trabajo. — Patrono y trabajador como elementos personales. — Elementos formales. — Modalidades del contrato de trabajo.

82. El salario: Nociones generales. — Salario mínimo. — Salario base y sus incrementos.

83. La participación de los trabajadores en la Administración de la empresa. La acción sindical. — Huelga y conflicto colectivo en el Derecho español.

84. La Seguridad Social. Nociones generales. — Entidades gestoras.

85. Régimen general de la Seguridad Social. — Los regímenes especiales. — La Seguridad Social Agraria.

86. El Estado y las Entidades Locales como patronos. — El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral.

GRUPO II

Teoría de la organización

87. La organización científica del trabajo. — Puntos básicos del movimiento de organización científica. — Vigencia y decadencia del movimiento.

88. Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos. — Las técnicas de organización y métodos. — Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos. — Estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.

89. Organización y planificación. — Planificación y planes. — Naturaleza de la planificación administrativa. — El contenido de la planificación. — El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

90. El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. — Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas. — Autoridad, comunicación y eficacia. — Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

91. Hacia una "organización humana", la llamada psicología administrativa. La comunicación social y las relaciones públicas. — Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa. — Psicología interna de la Administración. Las relaciones humanas. — Las actitudes ante el trabajo administrativo. — Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

GRUPO III

Derecho Administrativo Local y Derecho Urbanístico

I. Derecho Administrativo Local

92. La Administración Local. Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

93. La legislación de Régimen Local. La reforma del Régimen Local en España.

94. La provincia. Organización y competencia de las provincias de régimen común. — La cooperación provincial a los servicios municipales.

95. El municipio. — Organización y competencia del municipio de régimen común.

96. Regímenes municipales especiales.

97. Las Entidades Locales menores. Organización y competencia.

98. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. — Procedimientos de elaboración y aprobación.

99. El acto administrativo en la esfera local. — El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

100. Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

101. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

102. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde, nombramiento, deberes y atribuciones.

103. El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales. — El Pleno y la Comisión Municipal Permanente. — Régimen de sesiones. — La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

104. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

105. Relaciones entre Administración Central y Local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Entidades Locales.

106. Organismos centrales de la administración central competentes respecto a las entidades locales. — La Dirección General de Administración Local. — El Instituto de Estudios de Administración Local. — El Banco de Crédito Local de España. — La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

107. Los contratos administrativos en la esfera local: Legislación reguladora.— Clases de contratos administrativos locales.

108. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales.— Consideración especial de la selección de contratistas.— Régimen jurídico de los contratos locales.

109. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local.

110. El patrimonio de las Entidades Locales.— Los bienes comunales.— Los montes vecinales en mano común.— Los bienes de las Entidades Locales menores.

111. Las formas de actividad de las Entidades Locales.— La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial de régimen de licencias.

112. El servicio público en la esfera local.— Los modos de gestión.— Consideración especial de la concesión.

113. La función pública local y su organización.— Los Cuerpos Nacionales.

114. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.— Los derechos económicos.— La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

115. Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública.— Sistema español.— Recursos que integran las Haciendas locales.

116. El Presupuesto de las Entidades Locales.— El gasto público local.

117. Los ingresos locales.— La participación en ingresos estatales.

118. La imposición privativa municipal.— Las contribuciones especiales.

119. Las exacciones locales. Clases.— Imposición y ordenación de exacciones.

120. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

II. Derecho urbanístico

121. El ensanche.— La reforma interior.— La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX.— La legislación de Régimen Local.— La ley del Suelo y su ordenación urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores.— Normas complementarias de la ley del Suelo.— La reforma de la ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.

122. La organización administrativa de urbanismo.— La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos.— Las soluciones en el Derecho español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.— La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.— La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

123. Significación del plan urbanístico.— Tipología de los planes.— La jerarquía de los planes de urbanismo.— Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.— El Plan Nacional de Ordenación.— Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

124. El planeamiento municipal.— Los planes generales municipales de ordenación.— Los planes parciales de ordenación.— Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

125. Municipios sin plan de ordenación.— Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable.— Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Los planes especiales de urbanismo.

126. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos: estándares urbanísticos.— Procedimiento para su aprobación.— La suspensión de licencias.— Los planes de iniciativa particular.

127. Vigencia de los planes.— Revisión y suspensión.— Revisión del programa de actuación.— Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento.— El problema de valor normativo del plan.— Publicidad.— Ejecutividad y acción de oficio.— Carácter vinculante para la Administración.— Prohibición de dispensas.— Legitimación de expropiaciones: Artículo 64 y siguientes.

128. La clasificación del suelo.— Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costelamiento de la obra urbanizadora.— El

patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

129. La ejecución de los planes de Ordenación: Competencia y principios generales.— Actuación por polígonos.— Sistemas de actuación: Determinación del aplicable.— Los principios de afectación de Plusvalía y de justa distribución de beneficios y cargas.

130. Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

131. Parcelaciones.— Legislación urbanística y legislación hipotecaria.— La reparcelación: Concepto y función.— Naturaleza jurídica.— Criterios legales.— Iniciación: Efectos, Procedimientos, Aprobación: Efectos y recursos.

132. Las expropiaciones urbanísticas: Clases.— Procedimiento expropiatorio.— Criterios de valoración.— La carga de la edificación forzosa: Antecedentes.— La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito.— Inmuebles sujetos a edificación forzosa.

133. Intervención en la edificación y uso del suelo.— El sometimiento a la licencia.— La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave.— La suspensión, revisión y anulación.— La vía de recurso: Legitimación pública y plazo.— Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

134. Ordenes de ejecución.— La declaración de ruina.— Obras sin licencia u orden de ejecución.— Infracciones urbanísticas: Clases.— Responsables.— Sanciones.— Prescripción.

135. Peticiones.— Actos: Ejecutividad y acción de oficio.— Actos dictados por subrogación.— Suspensión de acuerdos municipales.— Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales. Acciones y recurso: La legitimación pública.

136. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio. La ley de Centros y Zonas de Interés Turístico.— Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo.— Emplazamientos.— Licencia de edificación y licencia de apertura.— Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

(G. C.—4.253) (O.—21.593)

Por parte de don Angel Mena Osa se ha solicitado licencia para carpintería de aluminio, en la finca número 17 de la avenida de Berlín, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.207) (O.—21.574)

Por parte de doña Asteria Huerta Moreno se ha solicitado licencia para alimentación, con venta de pan, en local número 106/8 del Polígono de "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.208) (O.—21.575)

Por parte de don Martín Garrido González se ha solicitado licencia para bar, especial B "pub", en la finca número 31 de la avenida de Roma, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.209) (O.—21.576)

Por parte de doña María Reyes Martínez Rodrigo se ha solicitado licencia para droguería, en el bloque número 6 de la calle del Perú, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.210) (O.—21.577)

Por parte de don Jesús García Izquierdo se ha solicitado licencia para autoserivicio de alimentación, en la parcela número 12, local 105/11, Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.211) (O.—21.578)

Por parte de don Apolonio Moreno-Manzanero Gómez-Lobo se ha solicitado licencia para bar-restaurante, en la finca número 23 de la calle de Chile, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.212) (O.—21.579)

LAS ROZAS DE MADRID

Por parte de don Francisco Fraiz Sánchez se ha solicitado licencia para instalar un tanque de gas propano, en la finca sin número de la calle Escorial ("El Pedrosillo"), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.221) (O.—21.588)

Por parte de don Germán Villar Lozano se ha solicitado licencia para instalación de un depósito de gas propano, en la finca número 8 de la calle de Vizcaya (Colonia Maracaibo), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de no-

vembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.222) (O.—21.589)

GETAFE

A tenor del artículo 5.2 del Decreto número 1411/68, de 27 de junio, se elevan a definitivas las listas de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General y una plaza de Ayudante de Obras Públicas, igualmente de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Sargento de la Policía municipal, y al no haberse producido reclamación alguna durante el plazo de quince días hábiles reglamentarios, con la salvedad en la oposición de Técnico de Administración General, en la que se publica para general conocimiento que hubo error de transcripción en los apellidos de dos de los aspirantes admitidos, en la lista provisional publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de febrero de 1979 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de marzo del presente año, y que son: doña Mercedes García Alfonso, en lugar de doña Mercedes García Alonso; y doña Carmen Terol Albert, en lugar de doña Carmen Terol Albert.

Asimismo, a tenor del artículo séptimo del citado Decreto, se publica que la fecha del sorteo para el orden de actuación en las oposiciones y concurso-oposición para cubrir en propiedad respectivamente una plaza de Técnico de Administración General, una plaza de Ayudante de Obras Públicas y una plaza de Sargento de la Policía municipal, será a los cinco días hábiles de la publicación de este anuncio en el último de los "Boletines Oficiales", a partir de las doce horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Getafe, a 23 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.131) (O.—21.513)

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace saber que la Cuenta de administración del patrimonio municipal de este ilustrísimo Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio de 1978, junto con los documentos que la justifican, y que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1979, se halla expuesto al público, en las oficinas de la Casa Consistorial, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el citado plazo y los ocho días siguientes, también hábiles, puedan presentarse cuantas observaciones y reclamaciones se estimen pertinentes, en la forma que establece la citada ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Getafe, 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.161) (O.—21.519)

ALGETE

Por el Ayuntamiento de esta Villa, y en su sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 1979, previo examen por la Corporación, fué aprobado inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Polígono 28 de las Normas Complementarias de Planeamiento en grado de Plan General, presentado por "Roesmar, Sociedad Anónima", en cumplimiento de lo ordenado por acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, en sesión del día 23 de marzo de 1979, y cuyo Plan se compone de memoria y planos correspondientes, y si no se produjese alegaciones en el período de información pública, se acordó asimismo aprobarlo provisionalmente, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo 41-1 del texto refundido de la ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril.

Lo que se hace público por medio del presente, abriéndose un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de informes y reclamaciones, cuya documentación se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina para el público.

Algete, a 16 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.158) (O.—21.516)

MEJORADA DEL CAMPO

Doña María Teresa Felipe López solicita autorización para instalar un negocio de venta menor de repostería y fiambres, en el lugar sito en Pintor Salvador Dalí, local 20, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Mejorada del Campo, a 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.159) (O.—21.517)

MOSTOLES

Doña María Josefa Arroyo Arroyo solicita autorización para instalar venta menor de material fotográfico, en Parque Vosa, número 15, bajo izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 20 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.270) (O.—21.598)

Doña Natividad López Martín solicita autorización para instalar consulta practicante, en la calle de Montevideo, número 11, tercero A.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.271) (O.—21.599)

Don Lorenzo Ricardo Rodríguez Navarro solicita autorización para instalar oficina de información y venta de pisos, en calle de Baleares, número 29, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 16 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.272) (O.—21.600)

Don Severino Bouzas Trotaño solicita autorización para instalar papelería, en la calle de Salvador Dalí, número 3, casa número 50, local 7.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.273) (O.—21.601)

ALCALA DE HENARES

Don Florentino Bravo Esteban solicita licencia municipal para el ejercicio de autoservicio, en la calle de Salamanca, bloque 16.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 18 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.213) (O.—21.580)

Don Alfonso Sánchez Morillas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de pescado, en la ca-

lle de la Góndola, número 4 (galería comercial).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 17 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.214) (O.—21.581)

Don Andrés Ledesma Gallego solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería, en el Camino de la Esgaravita, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 21 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.215) (O.—21.582)

Don Isidoro Cana López solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en Centro Comercial de Nuevo Alcalá, locales números 159 y 160.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 20 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.216) (O.—21.583)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 13 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Maderas Raimundo Díaz, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, que resolvió reclamación número 4.835/75, promovida contra liquidación del Arbitrio de Radicación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por la finca sita en el camino de la Rabia, Villaverde, período 1 de enero de 1971 a 31 de diciembre de 1975, pleito al que ha correspondido el número 295 de 1979.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—2.962)

Providencia de 13 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmobiliaria Alcázar, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, dictado en reclamación número 8.902/75, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en expediente núm. 12.233

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—2.963)

favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Federico Argote Cremades se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1978, que resolvió reclamación número 7.892 del año 1978, promovida contra liquidación practicada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, número 82.9306-78-2.º, por el concepto de Tasas por Alcantarillado, pleito al que ha correspondido el número 287 de 1979.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—2.963)

Providencia de 13 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Domingo Caravaca Guardado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 21 de septiembre de 1978, dictado en reclamación número 6.385/78, por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ejercicio 1972-73, pleito al que ha correspondido el número 288 de 1979.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.187)

Providencia de 15 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Izquierdo González, en nombre de "José María Torres, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1978, dictado en reclamación número 2.516/76, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Coslada por el Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, pleito al que ha correspondido el número 228 de 1979.

Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.100)

Providencia de 15 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña María del Carmen de Diego Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1978, dictado en reclamación número 5.289/75, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en expediente número 61.774/73 por el Arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 292 de 1979.

Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.101)

Providencia de 15 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmobiliaria Alcázar, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, dictado en reclamación número 8.902/75, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en expediente núm. 12.233

Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.101)

del año 1974, por Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, pleito al que ha correspondido el número 296 de 1979.

Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.185)

Providencia de 15 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña Briony Jane W. Fowler se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Quinta, de 21 de diciembre de 1978, que resolvió recurso de alzada número R. G. 1133-2-78 y R. S. 364/78, promovido contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de junio de 1978, dictado en reclamación número 2.074/77, que denegó suspensión de ejecución de la liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y sobre Sucesiones, pleito al que ha correspondido el número 307 de 1979.

Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.190)

Providencia de 14 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1978, que desestimó reclamación número 7.137/74, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por el Arbitrio de Plusvalía (ref. 56.085/72), pleito al que ha correspondido el número 299 de 1979.

Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.181)

Providencia de 14 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la Mutualidad Laboral de Instituciones Financieras y de Seguros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1978, que resolvió reclamación número 7.111/75, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por Arbitrio de Plusvalía, referencia P. V. 61.605/73, pleito al que ha correspondido el número 303 de 1979.

Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.182)

Providencia de 14 de marzo de 1979. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la Mutualidad Laboral de Alimentación y Bebidas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1978, que resolvió reclamación número 2.112/76, promovida contra liquidación practicada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por el Arbitrio de Plusvalía, expediente P. V. 135.651/74, pleito al que ha correspondido el número 301 de 1979.

Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—3.183)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Arco-Alonso, contra "Cía. Auxiliar de Cimentaciones, S. A." (COMACSA), en reclamación por cantidad, registrado con el número 500 de 1979, se ha acordado citar a "Cía. Auxiliar de Cimentaciones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Compañía Auxiliar de Cimentaciones, Sociedad Anónima" (COMACSA), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.
Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.256)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Rodríguez Olaeta y Ambrosio Arcos López, contra "Auxiliar de Conservación y Combustión, S. A." (SERFUEL), en reclamación por cantidad, registrado con los números 508 y 9 de 1979, se ha acordado citar a la demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la demandada, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.
Madrid, a 12 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.254)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Gutiérrez Delgado, contra Francisco García Guzmán y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.238 de 1979, se ha acordado citar a Francisco García Guzmán, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o

mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco García Guzmán, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—3.118)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gregorio Sánchez Mena, contra Julián Sedano López, en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.651, se ha acordado citar a Julián Sedano López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Julián Sedano López, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—3.120)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Salcedo Martínez, contra "Onaby, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.385 de 1978, se ha acordado citar a "Onaby, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Onaby, Sociedad Anónima", en paradero desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—3.119)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Rosa Hortelano Rodríguez y otros, contra Ana María Díaz de la Vega, titular de "Tricots Femme", en reclamación por cantidad, re-

gistrado con los números 2.252-3 de 1978, se ha acordado citar a Ana María Díaz de la Vega, titular de "Tricots Femme", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio de 1979, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ana María Díaz de la Vega, titular de "Tricots Femme", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.924)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Rentero y otro, contra José María Maldonado Nausia, en reclamación por cantidad, registrado con los números 5.932-33 de 1978, se ha acordado citar a José María Maldonado Nausia, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José María Maldonado Nausia, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—3.175)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID****EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Cecilio Jiménez García, contra Francisco Tripero Llorente, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.057 de 1978, se ha acordado citar a Francisco Tripero Llorente, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Tripero Llorente, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.315)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID****EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ceferina Bueno Marzo, contra "Cotepesa" y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.086 de 1978, se ha acordado citar a "Cotepesa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cotepesa" ("Cía. Técnica de Peritaciones, Sociedad Anónima"), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.316)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID****EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Vicente Pérez, contra Mariano Sáinz-Maza Sáinz-Maza, en reclamación por despido, registrado con el número 5.412 de 1978, se ha acordado citar a Mariano Sáinz-Maza Sáinz-Maza, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mariano Sáinz-Maza Sáinz-Maza, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.320)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID****EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pantaleón Reyes Castellano, contra "S. A. de Construcciones M. B.", en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.166-7 de 1978, se ha acordado citar a "S. A. Construcciones M. B.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos

de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sociedad Anónima de Construcciones M. B.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.321)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ceferina Bueno Marzo, contra "Cía. Técnica de Peritaciones, S. A." (COTEPESA), en reclamación por resolución contrato, registrado con el número 5.087 de 1978, se ha acordado citar a "Cía. Técnica de Peritaciones, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Compañía Técnica de Peritaciones, Sociedad Anónima" (COTEPESA), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.324)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisca Natividad Cuevas Cuevas, contra Antonio García Risco, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.050 de 1978, se ha acordado citar a Antonio García Risco, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio García Risco, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.325)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Guzmán Fernández, contra URPASA, en reclamación por cantidad, registrado con los números 1.503-11 de 1978, se ha acordado citar a URPASA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a URPASA, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.178)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Félix Sánchez del Amo, en representación de su hija, contra "Cohotel, S. L." y "Cored, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con los números 5.637-8 de 1977, se ha acordado citar a "Cohotel, Sociedad Limitada" y "Cored, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 7 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cohotel, S. L." y "Cored, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.181)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando López Alonso y otros, contra Juan José Zamorano Arias y otro, en reclamación por despido, registrado con los números 4.596-8 de 1978, se ha acordado citar a Juan José Zamorano Arias, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Juan José Zamorano Arias, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.182)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dolores Villanueva Ramos y dos más, contra "Creaciones Opticas Agate", en su titular Agapito Pérez López, en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.321-3 de 1978, se ha acordado citar a "Creaciones Opticas Agate", en Agapito Pérez López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Creaciones Opticas Agate", en su titular Agapito Pérez López, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.179)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio Ruiz Zanilla, contra "Cortés e Hijos", en reclamación por despido, registrado con el número 99 de 1979, se ha acordado citar a Emilio Ruiz Zanilla, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Emilio Ruiz Zanilla, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.183)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GERONA

EDICTO DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos de juicio promovidos por José Pérez Martín, Pilar Canadell Lapedra, Mercedes Fusté Geli y José Torrá Fernández, en reclamación de salarios, contra Hipólito Oliveras Lucas, bajo expediente número 184 de 1979, se ha acordado celebrar el acto de juicio el próximo día 12 de junio de 1979, a las nueve treinta horas, en el local de la Magistratura de Trabajo de Gerona, con la prevención de

que no se suspenderán el acto por falta de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a Hipólito Oliveras Lucas, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto en Gerona, a 12 de marzo de 1979. El Secretario, M. Angeles Casal.

(B.—3.214. Exh. M. T. 18)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número quinientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Agustín Fernández Maceín, don Baldomero Xifré Ferrer y su esposa, doña Rosa Zamel San Fernando, para la efectividad de un crédito hipotecario, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación y precio de tasación, la siguiente finca hipotecada:

"Vivienda señalada con la letra F, situada en la planta primera, sin contar la baja. Tiene una superficie construida, aproximada, de 96,24 metros cuadrados y útil de 75,98 metros cuadrados. Constituye de hall, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, terraza, lavadero-tendedero y cuarto de baño. Linda: por su frente, entrando, con el pasillo de distribución en planta, por donde tiene su entrada; derecha, entrando, con la vivienda señalada con la letra E de esta misma planta y con jardín de la finca; izquierda, con la vivienda letra A de esta misma planta y con jardín de la finca, y fondo, con jardín de la finca. Se le asigna una participación en los elementos comunes del inmueble y en el valor total de la misma de 6,25 por 100. Esta vivienda forma parte de la casa de nueva planta sita en Majadahonda (Madrid), al sitio de San Roque, bloque tres, parcela A".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 1.015, libro 87 de Majadahonda, folio 133, finca 5.574, inscripción primera.

Habiéndose señalado para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día primero de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas mil pesetas en que fué tasada la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que ésta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.566)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número mil ciento treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, promovido por Compañía Mercantil "Cartera y Finanzas, S. A.", contra "Delta Empresa Constructora, S. A.", sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de sesenta y seis mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veintitrés de mayo próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan son: Una máquina de escribir, eléctrica, "IBM", modelo 071.—Tres módulos de sofá tapizados en color marrón.—Una mesa de despacho "Brik", con ala suplementaria.—Un mueble-librería "Brik", con cajones y archivo, de 1 x 1,70 metros.

Dado en Madrid, y para su publicación con ocho días, al menos, de antelación al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.574)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En el expediente de suspensión de pagos de la sociedad "Pastor Peris y Compañía, S. A.", que se tramita en este Juzgado con el número trescientos cincuenta del año mil novecientos setenta y nueve-A, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Moreno.—Madrid, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta: El anterior escrito, con el ejemplar del "Boletín Oficial del Estado", únase a los autos de su referencia.

Habiéndose producido en forma la solicitud y acompañados los documentos y libros a que alude el artículo segundo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, se tiene por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la sociedad "Pastor Peris y Compañía, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle de Piamontica, número dieciséis, y sucursal en Granada, calle de Calvo Sotelo, número dieciocho, lo que se participe telegráficamente al ilustrísimo señor Juez de igual clase, Decano de los de Granada, y por oficio a los ilustrísimos señores Jueces de primera instancia de esta capital, a los efectos que expresan los artículos cuarto y noveno de la expresada Ley.

Dése publicidad a este acuerdo por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y expidiéndose otros para su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y diario "El Alcázar", y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada, para lo que deberá expedirse el correspondiente exhorto.

Anótese este acuerdo en el libro especial que se lleva en este Juzgado, y en el Registro Mercantil de esta provincia, para lo que se expedirá el oportuno mandamiento por duplicado.

Anótese igualmente en el Registro de la Propiedad número tres de esta capital, respecto del piso bajo derecha de la casa número cuarenta y tres, antes cuarenta y cinco, de la calle Batalla del Salado, de esta capital, para lo que se librará el correspondiente mandamiento por duplicado. Y requiérase a la representación de la solicitante, para que acredite documentalmente la propiedad de los otros inmuebles.

Se acuerda queden intervenidas todas las operaciones de la sociedad suspensa, y a tal fin se nombran para el cargo de interventores judiciales a los economistas don Antonio Tortosa Mondéjar y don Félix Simón Romero, e interventor acreedor al "Banco Hispano Americano", de esta capital, en la persona que el mismo designe; oficieseles para que comparezcan ante este Juzgado a aceptar y jurar el desempeño del cargo, y cuyo cargo, una vez aceptado, inmediatamente comenzarán a ejercer, poniendo las debidas notas en los libros de contabilidad presentados, como dispone el artículo tercero de la misma Ley, y verificado devuélvase al presentante para que los conserve en su escritorio, continuando en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los interventores y de los acreedores en la forma y término que corresponda.

Hágaseles saber que dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la aceptación del último de ellos, redacten previo informe de peritos, si lo estiman necesario, el dictamen que previene el referido artículo octavo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintitrés de la repetida Ley, dese intervención en este expediente al excelentísimo señor Fiscal de esta audiencia.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Moreno.—Ante mí, Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.066)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de auto dictado en cuatro de noviembre último por el Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, sito en la planta segunda de la plaza de Castilla, se despachó ejecución a instancia de la entidad "Latino Americana de Financiaciones, S. A.", contra los bienes y rentas de don Luis Cabrero García y doña María Nieves Peña, por la cantidad de doce mil seiscientos doce pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de dichos demandados, en providencia de esta fecha se ha acordado practicar el embargo de sus bienes, sin su previo requerimiento personal, y citarles de remate por medio de la presente que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia y sitio público de costumbre del Juzgado, concediéndoles el término de nueve días para que comparezcan en los mismos, personándose por medio de Abogado y Procurador y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.914)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por medio del presente se hace público que por providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado de los de esta capital, sito en el edificio Juez de primera instancia del núm. seis de los de esta capital, sito en el edificio de la plaza Castilla, de esta capital, se ha tenido por solicitado la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la empresa "Filtros y Equipos, S. A.", dedicada a la venta y fabricación de maquinaria y elementos filtrantes, con domicilio en esta capital, planta segunda del edificio se-

ñalado con el número catorce de la calle de Serrano, y número dieciséis de la de Villanueva, en esta capital, habiéndose decretado la intervención de todas las operaciones de la referida sociedad.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—18.933)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, se sigue con el número mil trescientos veinte del año mil novecientos setenta y ocho, procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra la sociedad mercantil inmobiliaria "Constructora Eugenia de Montijo, S. A.", sobre reclamación de préstamo hipotecario, con garantía sobre el piso segundo, letra B, situado en la segunda planta sin contar sótano y baja, del edificio K, en Madrid, Carabanchel Alto, en el Núcleo Residencial Eugenia de Montijo, Unidad Norte, hoy Parque Eugenia de Montijo, Unidad Norte, Edificio K, hoy portal diecinueve, reclamándose en dicho procedimiento cuarenta y cinco mil ochocientos nueve pesetas con cuarenta céntimos de principal, diez mil novecientos setenta pesetas de intereses con demora, cuatrocientas veintiséis pesetas de comisión y diecinueve mil pesetas señaladas para costas y gastos; en cuyos autos se ha acordado hacer saber la existencia de los mismos, a los efectos determinados en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a la acreedora posterior "Estudios y Financiaciones Nestal, S. A."

Y para que sirva de notificación en forma legal a los indicados fines al representante legal de "Estudios y Financiaciones Nestal, S. A." expido la presente en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.979)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, en los autos ejecutivos número mil setecientos nueve del año mil novecientos setenta y ocho, seguidos por el Procurador señor Aragón, en nombre de "Sefisa Financiaciones, S. A.", contra don Pedro Herguera Bueno, sobre pago de treinta y siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas de principal y treinta y cinco mil pesetas para intereses, gastos y costas, en providencia de esta fecha se ha procedido al embargo de la parte legal del sueldo y emolumentos que percibe el demandado como empleado del "Banco Central", agencia ciento uno, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su actual domicilio y paradero, habiéndose acordado citarle de remate por el presente para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose y oponiéndose a la ejecución, si viere convenirle, quedando a su disposición en Secretaría las copias presentadas.

Dado en Madrid para su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, en veintuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.060)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, se sigue con el número doscientos cincuenta y dos

del año mil novecientos setenta y nueve, expediente promovido por don Félix, don Mariano, don Benito, doña Petra, doña Crescencia y doña Concepción Nuño Mate, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Solar de ciento veintiún metros cuadrados y ochenta decímetros también cuadrados, ubicado en Carabanchel Bajo, en la calle de Alcatraz, número siete, sobre el que se halla construida una casa de planta baja. Dicho solar fué adquirido por el causante y antecesor de los señores Nuño Mate, don Félix Nuño Martín, mediante escritura privada de fecha dos de junio de mil novecientos veintiocho a don Gerardo Salgado Romero, y tenía por linderos: al Suroeste, o frente, con la calle de Alcatraz, antes calle de San Rafael; espalda, o Noreste, con terreno de don Gerardo Salgado, en línea de ocho metros; al Noroeste, o izquierda, con casa de don Lorenzo Guadaño, en línea de 15,95 metros, y al Sureste, o derecha, con terreno de don Gerardo Salgado, en línea de 14,50 metros.

Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, formando parte integrante de la finca número 9.548, tomo 113, folio 229, cuarta inscripción, a nombre de doña Rosa Salgado Fogón.

En los referidos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar a doña Rosa Salgado Fogón, como heredera de don Gerardo Salgado Romero, de quien proviene la finca y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de que se trata, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que dichas citaciones y convocatorias tengan lugar, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.067)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en autos ejecutivos número seiscientos tres de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el Procurador señor Alonso Martínez, en nombre de "Aesga, S. A.", contra don José Luis Camacho Lorman, propietario del nombre comercial "Durthal", sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por segunda vez, los siguientes bienes:

Una rectificadora marca "Churchill", modelo OHX, universal, con diafor incorporado y varios motores acoplados, con un total de 6 HP, de la casa "General Mecánica", Vergara (Guipúzcoa).

Un compresor marca "Samur", de 20 HP, número 172.794, de campana vertical, con manómetro de 0 a 20 y 0 a 284 atmósferas.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que salen a subasta en la suma de quinientas treinta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.572)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado, y bajo el número mil noventa y dos del año mil novecientos setenta y ocho-L, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número trece de la calle de Infantas Mercedes, de Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín García Ochoa, contra la entidad "Talleres Mar-Pi, S. L.", sobre reclamación de la suma de ciento ochenta y nueve mil veinte pesetas de principal, intereses legales y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Guelbenzu. — Madrid, siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve... Y como consecuencia del segundo de los escritos, se admite la demanda que el Procurador don Mauro Fermín García Ochoa, en la representación acreditada de la Comunidad de Propietarios de la casa número trece de la calle de Infanta Mercedes, de esta capital, formula en su escrito inicial de fecha trece de julio último, contra la entidad "Talleres Mar-Pi, S. L.", en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de la suma de ciento ochenta y nueve mil veinte pesetas de principal, intereses legales y costas, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a la entidad demandada, en su representación legal, a quien se emplazará por medio de edictos, por ignorarse su domicilio, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a fin de que en el término de nueve días comparezca en el juicio.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Guelbenzu Romano.—Ante mí, Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a los fines y término acordados a la entidad "Talleres Mar-Pi, S. L.", en su representación legal, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.916)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia del número siete de los de esta capital.

Hago saber: Que por auto dictado por este Juzgado en el día de hoy en el procedimiento número doscientos ochenta-A del año mil novecientos setenta y nueve, se ha declarado en estado legal de quiebra voluntaria a la entidad "H. Van Kortis, S. A.", con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número sesenta y seis, y con oficinas abiertas en Barcelona, calle Muntaner, número trescientos cuarenta y ocho; en Bilbao, calle Colón de Larreategui, número cuarenta y cinco, y en San Sebastián, paseo del Maestro Arbós, número veinticinco, la cual ha quedado inhabilitada para la administración de sus bienes, habiéndose nombrado comisario a don Manuel Martínez Guillén, con domicilio en Madrid, calle Argensola, número nueve, y depositario don José Leblíc Bravo, con domicilio en la misma, calle o avenida de Baviera, para hacerse cargo de los libros, papeles y documentos de tal entidad, habiéndose acordado publicar tal declaración de quiebra al objeto de que nadie haga pagos a la entidad quebrada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario, y se hace saber a los que tengan pertenencias de la quebrada lo manifiesten a este Juzgado, a los efectos consiguientes, con apercibimiento de que en otro caso serán comprendidos en su día en lo que establece el artículo ochocientos noventa y cuatro del Código de Comercio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—

El Secretario, Antonio Zurita.—El Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—18.922)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado, y bajo el número mil ochocientos siete del año mil novecientos setenta y ocho-L, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Vicente Sánchez Castellanos, representado por el Procurador de los Tribunales don Federico Pinilla Peco, contra doña Elisa Pedreira Ruiz y los posibles e ignorados herederos de don Ramón Martínez Zárate, sobre reclamación de la suma de ciento ochenta y nueve mil quinientos veintinueve pesetas, en los cuales se ha dictado la providencia que en su parte necesaria dice así:

Providencia

Juez, señor Guelbenzu. — Juzgado de primera instancia número siete.—Madrid, cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve... Se admite la demanda que el indicado Procurador don Federico Pinilla Peco, en la representación acreditada de don Vicente Sánchez Castellanos, formula contra doña Elisa Pedreira Ruiz, mayor de edad, viuda, sin profesión determinada, con domicilio en Madrid, calle de Maldonado, número cuarenta, y contra los posibles e ignorados herederos de su fallecido esposo don Ramón Martínez Zárate, sobre reclamación de la suma de ciento ochenta y nueve mil quinientos veintinueve pesetas de principal, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados doña Elisa Pedreira Ruiz y posibles e ignorados herederos de don Ramón Martínez Zárate, a quienes se emplazará, a los segundos por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y fijarán en el sitio público de este Juzgado, a fin de que en el término de nueve días la primera comparezca y la conteste, y los segundos comparezcan en el juicio.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Guelbenzu Romano.—Ante mí, Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a efectos de emplazamiento a los fines y término acordados a los posibles e ignorados herederos de don Ramón Martínez Zárate y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.928)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado, y bajo el número mil quinientos setenta y cuatro del año mil novecientos setenta y ocho-L, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Juan García de las Mozas, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra, contra los ignorados herederos y causahabientes de don Pedro Camacho Adán, sobre otorgamiento de escritura de elevación a documento público de contrato de compraventa, en cuyos autos se ha dictado la providencia que en su parte necesaria dice así:

Providencia

Juez, señor Guelbenzu. — Juzgado de primera instancia número siete.—Madrid, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho... Se admite la demanda que el indicado Procurador don Francisco Reina Guerra, en la representación acreditada de don Juan García de las Mozas formula contra los ignorados herederos y causahabientes de don Pedro Camacho Adán, sobre otorgamiento de escritura de elevación a documento público de contrato de compraventa, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados ignorados here-

deros y causahabientes de don Pedro Camacho Adán, a quienes se emplazará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a fin de que en término de nueve días comparezcan en el juicio.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Guelbenzu Romano.—Ante mí, Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a efectos de emplazamiento a los fines y término indicados a los ignorados herederos y causahabientes de don Pedro Camacho Adán y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. C. (Firmado).

(A.—18.987)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número trece-A del año mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de la entidad "Financiera Seat, S. A.", contra don Carlos Gago López, en los que por auto del día de hoy se ha despachado ejecución contra expresado demandado por las sumas de cuarenta y ocho mil dieciséis pesetas de principal y veinte mil pesetas más fijadas sin perjuicio de liquidación para intereses, gastos y costas, en los que por el ignorado paradero de dicho demandado, y sin previo requerimiento de pago, le ha sido embargado bienes de su propiedad, y acordado citar de remate al mismo por medio de edictos para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere conveniente, personándose en forma en los autos por medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, pudiendo retirar en Secretaría las copias simples de demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de citación de remate en forma al demandado don Carlos Gago López, a los fines y término y con el apercibimiento expresado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Antonio Zurita.

(A.—19.075)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número cuatrocientos cincuenta y uno del año mil novecientos setenta y ocho, a que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante, la compañía mercantil "Autotrán, S. A.", domiciliada en esta capital, defendida por el Letrado don Fermín Santiago Velasco y representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén; y como demandado, don Adolfo Sánchez Roda, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de cuarenta mil doscientas treinta pesetas de principal, importe de tres letras, gastos de protesto, intereses y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo, si aquellos no fueren suficientes, al deudor don Adolfo Sánchez Roda, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la compañía mercantil "Autotrán, S. A.", de la cantidad de cuarenta mil doscientas treinta pesetas de principal, importe de las tres le-

tras de cambio base de la demanda, con más los gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia, a cuyo pago condeno expresamente al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado e ignorarse su paradero actual, le será notificada en estrados y por medio de edictos que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia: lo pronuncio, mando y firmo. José Lizcano. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don Adolfo Sánchez Roda, expido la presente que firmo en Madrid, a veintuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.921)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos noventa y uno del año mil novecientos setenta y nueve-H, se ha iniciado expediente sobre suspensión de pagos de "Tapicerías Argüelles, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de los Héroes del Diez de Agosto, número catorce, habiéndose dictado providencia en esta misma fecha, por la que se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha sociedad, quedando intervenidos todas sus operaciones y designándose interventores mercantiles al acreedor don Pedro Carrera Rodríguez (calle de Fermín Caballero, número cincuenta), y a los profesores mercantiles don Francisco Serrano Terrades y don Antonio Roldán Garrido, con domicilio en esta capital.

Lo que se hace público a los fines del artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.915)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por virtud de la presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente de requerimiento número trescientos cincuenta y cinco del año mil novecientos setenta y siete-S, promovido por el Procurador don Santos de Gardarillas Carmona, en representación del "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra don Julio Pérez Prado, con domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento veintinueve, tienda, e ignorándose su actual paradero, por encontrarse que en dicho domicilio existen dos tiendas en las cuales el deudor es desconocido, se requiere por medio de la presente a don Julio Pérez Prado para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado "Banco Hipotecario de España, S. A." los semestres que le adeuda, vencidos en treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y siguientes, por razón del préstamo que le hiciera este banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas, con más intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos y sus concordantes, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare el banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a los mismos preceptos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a don Julio Pérez Prado expido la presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—18.947)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número nueve de Madrid, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados, en autos de juicio menor cuantía número mil doscientos veintiocho del año mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia

En la villa de Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número nueve de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, registrados al número mil doscientos veintiocho del año mil novecientos setenta y ocho-F, entre partes: de una, como demandante, la "Compañía Nativa de Desmantelaciones, Sociedad Anónima" ("Conadesa"), domiciliada en esta capital, calle Perseverancia, sin número, representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendida por el Letrado don Andrés Dafouz Gil; y de la otra, como demandada, "O. B. R. A. I. M., S. L.", que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Hortaleza, número setenta y cinco, piso primero izquierda, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por "Compañía Nativa de Desmantelaciones, S. A." ("Conadesa"), debo condenar y condeno a la demandada "O. B. R. A. I. M., S. L." a que abone a dicha actora la suma de ciento sesenta y dos mil setecientas pesetas (162.700 pesetas), más sus intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas causadas, a cuyo pago expresamente se condena a dicha demandada, a la que se notificará en legal forma esta resolución, si en término de cinco días no se pidiese la personal.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez Casto.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, José Luis Molinero. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada "O. B. R. A. I. M., S. L.", que se encuentra en desconocido paradero, expido la presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—19.004)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE NOTIFICACION

Por virtud de la presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de los de esta capital y su partido, en los autos número cuatrocientos ochenta y siete del año mil novecientos setenta y siete-S, se notifica a los demandados don Francisco Pérez Ruiz y su esposa la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de los de esta capital, ha visto los presentes autos número cuatrocientos ochenta y siete del año mil novecientos setenta y siete seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Félix Pérez Jimeno, mayor de edad, casado, mecánico y de esta vecindad, representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendido por el Letrado don Manuel Hernández Hierro; y de la otra, como demandados, don

Francisco Pérez Ruiz y su esposa doña Encarnación Muñoz Ruiz, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su domicilio, encontrándose declarados en rebeldía, sobre juicio declarativo de mayor cuantía; y...

Fallo

Que con estimación total de la demanda formulada por don Félix Pérez Jimeno, debo condenar y condeno a los demandados don Francisco Pérez Ruiz y su esposa, a que eleven a escritura pública el contrato privado de dieciséis de julio de mil novecientos setenta, por el que vendieron al actor el piso segundo izquierda de la casa número nueve de la calle Martell, de esta capital; sin hacer expresa imposición de costas.—Notifíquese a los demandados esta resolución, en la forma prevista en la Ley, si en término de cinco días no se pidiese la personal.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez Casto (Rubricado).—Fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—19.005)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos, registrado al número trescientos diecinueve del año mil novecientos setenta y nueve-H, promovido por el Procurador señor Hernández Tabernilla, en nombre de doña María Victoria Paz Crespo Molina, don Julio Crespo Molina y don Enrique Crespo y de Noriega, por fallecimiento abintestato (ya que si bien había otorgado testamento la había premuerto la heredera instituida) de doña Julia Crespo López-Monjardín, hija legítima de Julio Crespo Zazo y de María López-Monjardín Blanco, natural de La Coruña, donde nació el día dieciséis de junio de mil novecientos, que falleció en Madrid el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en estado de viuda de don José María Martínez Castel, sin dejar descendencia, y habiéndola premuerto también sus padres y demás ascendientes, reclamándose la herencia por sus sobrinos carnales doña María Victoria Paz Crespo Molina y don Julio Crespo Molina, como hijos de don Santiago Crespo López-Monjardín, y don Enrique Crespo y de Noriega, como hijo de don Enrique Crespo López-Monjardín, en cuyo expediente se ha acordado llamar por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los indicados a la herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, apercibiéndoles que en otro caso se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.059)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diez de los de Madrid, se tramita expediente de suspensión de pagos de la sociedad mercantil "Hemaform, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número cincuenta, representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, y por providencia del día de hoy se ha tenido por solicitado el estado de suspensión de pagos de la citada sociedad, lo que se hace saber por medio del presente, a los fines prevenidos en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.919)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia se siguen autos número 1.336 del año 1978, incidente de pobreza, a instancia de doña Rosario Bronchalo Sánchez, contra don José Fernández Barberán, y el Abogado del Estado, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es así:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 24 de febrero de 1979.—El ilustrísimo señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Rosario Bronchalo Sánchez, al objeto de promover ejecución de sentencia canónica, representada por la Procurador doña Josefa Millán Valero y defendida por el Letrado don Carlos Iglesias, contra don Juan José Farras, que ha sido declarado en rebeldía, y el Abogado del Estado; y...

Fallo

Que estimando la demanda incidental de pobreza presentada en nombre de doña Rosario Bronchalo Sánchez, contra el señor Abogado del Estado y contra su esposo de la demandada don José Fernández Barberán, debo declarar y declarar pobre en sentido legal a la citada demandante, y con los derechos que, digo, y beneficios de tal declaración en el expediente de ejecución de sentencia canónica de separación con su marido.

Así por esta mi sentencia; la pronuncio, mando y firmo, juzgando en esta instancia.—Angel Llamas Amestoy.—Publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación expido la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—562)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos número ciento sesenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve-A, a instancia de "Comercio e Industria Alaveses del Automóvil, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales señor Ortiz de Solórzano, contra don Agustín Antonio Mata García, sobre reclamación de veinte mil pesetas de principal, más otras quince mil pesetas que se calculan para intereses legales, gastos y costas, en los que con fecha quince de marzo actual, se ha dictado providencia, que contiene entre otros los siguientes particulares:

...Como se pide, y encontrándose el demandado don Agustín Antonio Mata García en ignorado paradero, se decreta el embargo, sin previo requerimiento de pago, de la furgoneta propiedad del demandado, marca "Mercedes Benz", matrícula OR-9547-C. Cítese de remate, por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, expresándose en los edictos que se ha practicado el embargo, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y entregándose este último al Procurador actor para que cuide de su diligenciamiento.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.055)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Creditsa Madrid, S. A.", representada por el Procurador don Ignacio Corujo Pita y defendida por el Letrado don José Luis Campos, contra don Manuel Jesús Salazar Alarcón y don Agustín Martín Díaz, declarados en rebeldía, sobre cobro de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los deudores don Manuel Jesús Salazar Alarcón y don Agustín Martín Díaz, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Creditsa Madrid, S. A." de la cantidad de veintisiete mil trescientas pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí, Manuel Telo Alvarez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía expido el presente edicto en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.057)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos dieciocho del año mil novecientos setenta y nueve, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, promovido por el Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de don Ramón Fernández Pardo, por fallecimiento de su hermana doña Asunción Fernández Pardo, que falleció en Madrid el día cuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho, en estado de viuda de don Francisco Gómez Gómez, que había fallecido el diez de septiembre de mil novecientos setenta y dos; sin dejar descendientes y habiéndole premuerto sus padres, circunstancias que se acreditan, así como el haber muerto sin testar. Solicita la declaración de herederos a favor de los hermanos de doble vínculo don Ramón, doña Margarita, don Pedro, don Gonzalo, doña María Rosario, don Alvaro y doña María Teresa Fernández Pardo, por séptimas e iguales partes. Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.064)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En este Juzgado, a instancia de "La Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad", se sigue expediente con el número trescientos ochenta y nueve del año mil novecientos setenta y nueve-A, sobre liberación de:

Un censo reservativo redimible de cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y

cuatro reales de principal, con réditos al tres por ciento.

Inscrito a favor de doña Emilia y doña Teresa Burgón Sánchez.

Dicho censo grava la:

"Casa en esta capital, y su calle de Hortaleza, números veinte y veintidós, hoy ocho moderno, de esta capital. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número dieciocho moderno de la citada calle de Hortaleza, propiedad de don Leandro García de Mesa; por la izquierda, con la casa número veinticuatro de la misma calle, propiedad de don Felipe Gómez, y por el testero o espalda, con la casa número cinco, también moderno, de la calle de la Reina. Consta en su totalidad de sótanos, planta baja con dos tiendas, patio, pozo de aguas claras y otro de inmundas, cuarto principal, segundo, tercero y cuarto y boardillas, una vivienda y las demás trasteras. Ocupa una superficie de dos mil trescientos ochenta y ocho pies y medio, equivalentes a ciento ochenta y cuatro metros seiscientos sesenta milímetros cuadrados."

Y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita, por medio de la presente, a las titulares de dicho censo, doña Emilia y doña Teresa Burgón Sánchez y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.068)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diez de los de Madrid se tramita expediente de suspensión de pagos de la entidad "Técnica y Obras, S. A.", en el cual se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto

En Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta; el anterior escrito y relación que lo acompaña al expediente de su razón, y

Resultando que por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de la compañía mercantil "Técnica y Obras, S. A.", en escrito de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, que por reparto correspondió a este Juzgado, solicitó la declaración de estado legal de suspensión de pagos a favor de su representada, formulando propuesta de convenio que posteriormente fué sustituido por otra formulada por el acreedor "Servia Cantó, Sociedad Anónima", que copiado literalmente es la siguiente:

Proposición de convenio entre "Técnica y Obras, S. A." y sus acreedores, por la que se modifica la acompañada al formular la solicitud de que se la declarase en estado legal de suspensión de pagos.

Primero

Se consideran acreedores de "Técnica y Obras, S. A." los que figuran en la lista definitiva formada por los interventores judiciales y aquellos otros, como el personal, cuyos créditos deriven de una sentencia firme, aunque los mismos no hayan sido incluidos en dicha lista definitiva.

Segundo

El importe de los créditos de cada uno de los acreedores será el que figura en la lista definitiva o el que resulte de sentencia firme disminuido, en lo relativo a los créditos del personal, con aquellas cantidades que hasta el momento en que este convenio sea aprobado, hayan podido ser satisfechas por la entidad suspensa en pago de atrasos salariales.

Tercero

La entidad suspensa pagará la totalidad de sus créditos en el plazo máximo de seis años, en la forma siguiente:

a) Durante los dos primeros años existirá un período de carencia, no efectuándose ningún pago a los acreedores ordinarios y atendiéndose únicamente los créditos de carácter preferente.

b) El pago de los créditos ordinarios se efectuarán en los cuatro años siguientes a razón de un veinticinco por ciento anual.

c) El cómputo de los plazos se iniciará en la fecha en que adquiera firmeza el auto aprobatorio del convenio.

Cuarto

Durante el referido período de seis años, la entidad suspensa estará asistida de una comisión cuya composición se determina más adelante y con las funciones que igualmente se especificarán:

Quinto

La comisión de acreedores estará integrada por las siguientes personas físicas o jurídicas: "Caja de Ahorros de Sorria", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja", don Miguel Illa Moragaas, "Banco de Santander" y "Banco Zaragozano" como titulares, y por "Carmona Miret, S. A.", "Hierros Arbulu, S. L.", "Banco Hispano Americano", "Hormifasa" y "Banco Europeo de Negocios" como suplentes.

Los miembros suplentes de la comisión de acreedores entrarán a ejercer su cargo en el caso de que no aceptasen el nombramiento, lo renunciaren o cesasen por cualquier otra causa después de aceptado, cualquiera de los designados como titulares.

Con independencia de los suplentes que han quedado designados y para el caso de que se produjese la renuncia o no aceptación de todos ellos, se entenderá que son acreedores suplentes todos los restantes acreedores ordinarios de la entidad suspensa, siendo el primer suplente de entre ellos el de mayor cuantía y los sucesivos suplentes por el mismo orden del nominal de sus créditos.

Sexto

Las personas jurídicas designadas miembros de la comisión de acreedores actuarán a través de sus órganos de representación o de las personas que designen específicamente para ello, las cuales podrán ser sustituidas libremente por tales entidades jurídicas, tantas veces como sea necesario.

Séptimo

En el caso de que por producirse ejecución para el cobro de sus créditos por algún acreedor, que por su carácter preferente no resultase vinculado por el convenio, y por no poderse hacer efectivo el importe de dicho crédito, se pidiese la enajenación forzosa de alguno de los bienes que integran el activo de la entidad suspensa por un precio inferior al que figura valorado en el dictamen de la intervención judicial, o en el caso de que llegado el primer año no pudiese hacer efectivo el veinticinco por ciento del importe de los créditos ordinarios, la entidad suspensa pondrá a disposición de sus acreedores la totalidad de sus activos, mobiliarios, inmobiliarios, derechos y acciones de cualquier clase para que con el producto de los mismos o con el importe que se obtenga de su enajenación puedan hacerse efectivos los créditos de sus distintos acreedores por el orden legalmente establecido.

Octavo

La comisión, que tomará sus decisiones por mayoría, realizará un inventario de los bienes, acciones y derechos de la suspensa. Igualmente formará una lista de los acreedores, actualizada, teniendo en cuenta las modificaciones habidas en los créditos y sus titulares. Dicha comisión hará constar sus acuerdos en un acta para cada reunión.

Noveno

La comisión de acreedores queda facultada para rectificar la relación de acreedores de "Técnica y Obras, S. A.", incluyendo en la misma a acreedores que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia del acreedor. Podrá igualmente excluir total o parcialmente de la relación de acreedores a cualquiera de ellos que figurando en la misma se acredite que ha efectuado el cobro parcial o total de su crédito, bien de un tercero por cuenta de ella. Igualmente podrá modificar la relación de acreedores en el sentido de sustituir

la persona del titular cuando por cesión del crédito o por pago efectuado por una tercera persona se haya producido una subrogación en el acreedor.

En cuanto a los acreedores cuyos créditos correspondan a avales prestados ante terceras personas u organismos y que no adquirirán la condición de tales en forma definitiva hasta que se haya hecho efectiva la obligación para ellos garantizada, la comisión de acreedores queda facultada para que los consideren como acreedores o los excluyan como tales, según que por los avalistas se haga efectiva la garantía o, por el contrario, quede la misma sin efecto.

Décimo

Hasta que transcurran los dos primeros años de carencia o hasta que concurre alguno de los supuestos contemplados en el apartado séptimo de este convenio, serán funciones de la comisión de acreedores las siguientes:

a) Deberán autorizar cualquier operación que implique la enajenación o el gravamen de los bienes que integran el activo.

b) Idéntica autorización se requerirá para celebrar cualquier contrato que suponga la asunción de obligaciones por parte de la compañía.

c) Se requerirá la misma autorización para efectuar cualquier pago, bien sea por obligaciones asumidas después del convenio, bien por obligaciones anteriores al mismo, que por su carácter preferente deban ser satisfechas.

d) También se requerirá autorización de la comisión para adquirir cualquier bien cuyo valor exceda de 25.000 pesetas.

e) Idéntica autorización se requerirá para despedir personal o para contratarlo, salvo que se trate de personal de obra no cualificado, cuyo número no exceda de diez personas.

Undécimo

En el caso de que se cumplan los supuestos previstos en el apartado séptimo de este convenio, se entenderá que el convenio de espera se constituye automáticamente por un convenio de liquidación, quedando todos los activos de la entidad suspensa en poder y a disposición de sus acreedores en pago de sus créditos. Por ello, en este caso, las funciones de la comisión serán las siguientes:

a) La comisión de acreedores, como representante de éstos, quedará facultada con la mayor amplitud para realizar todos los actos de administración, enajenación y gravamen tendientes a la completa realización de los activos de la entidad suspensa, sin intervención alguna de ésta ni de sus órganos de administración y al posterior reparto de su producto entre todos los acreedores.

b) La comisión podrá igualmente mantener o contratar el personal que estime necesario para la ejecución de sus funciones y realizar toda clase de actos y acuerdos convenientes o necesarios para el mejor aprovechamiento de las partidas del activo que se pongan a disposición de los acreedores.

c) Podrá igualmente la comisión de acreedores transigir cualquier cuestión en que esté interesada la sociedad y ceder a terceras personas físicas o jurídicas contratos de ejecución de obras concertados por la entidad suspensa y que la misma no pueda concluir o proseguir.

d) Será también competencia de la comisión de acreedores, como representante de la masa de acreedores de "Técnica y Obras, S. A.", y con expresa exclusión de éstos individualmente el ejercicio de todas las acciones, excepciones y derechos que pudieran corresponder a la sociedad contra cualesquiera personas físicas o jurídicas.

e) En general, corresponderá a la comisión de acreedores todas las facultades necesarias para que pueda administrarse y liquidarse el patrimonio de la suspensa y repartirse el mismo o el producto de su enajenación entre los acreedores, sin limitación de ninguna clase, teniendo, por tanto, las facultades anteriores un puro carácter enunciativo, ya que se entenderá que la comisión de acreedores ostentará todas las necesarias para la ejecución de este convenio, y las mismas que pudieran corresponder al

consejo de administración en lo relativo a la representación de la sociedad.

Duodécimo

Con independencia de lo dispuesto en los apartados séptimo y décimo de este convenio, la comisión de acreedores queda facultada con la mayor amplitud y desde que el convenio gane firmeza, para enajenar cualquier elemento del activo de la entidad suspensa, cuya conservación resulte onerosa, que desmerezca de valor de forma grave por el transcurso del tiempo, que resulte innecesario para la realización de sus actividades o en el acto de que se presenten condiciones favorables para su venta.

Podrá también la comisión de acreedores, durante ese período, realizar transacciones y acuerdos de cualquier clase, con acreedores o con terceros para la mejor realización de los activos y disminución del pasivo, siempre que tales convenios no alteren el principio de igualdad entre los acreedores ni el rango que la Ley atribuya a los distintos créditos.

Décimotercero

Para que sean efectivas las facultades concedidas a la comisión de acreedores, la entidad suspensa otorgará a los miembros de la misma, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que el convenio adquiera firmeza, un poder con las más amplias facultades de administración y disposición para que la mayoría de sus miembros mancomunadamente puedan realizar con la mayor amplitud todas las facultades atribuidas en este convenio.

Décimocuarto

El referido poder se otorgará con el carácter de irrevocable y será ampliado a petición de los miembros de la comisión de acreedores cuando por cualquier causa fuese necesaria la inclusión en el mismo de alguna facultad o modificación que por cualquier razón no figurase en el poder inicial a pesar de la amplitud con que se otorgara éste. El no otorgamiento de tal poder en el plazo señalado, la revocación del mismo antes de la ejecución del convenio o la falta de ampliación de facultades cuando fuese solicitada, se considerará como incumplimiento del convenio con todas las consecuencias legales a ello inherentes.

Décimoquinto

La comisión podrá designar uno o varios de sus miembros para que por delegación de la misma pueda ejecutar las facultades que a ella corresponden. Tal designación se hará en forma fehaciente y se notificará a la entidad suspensa salvo que el convenio deviniese en fase de liquidación en el que no será necesaria dicha notificación.

Décimosexto

Si después de aprobado el convenio cualquiera de los acreedores cediese el crédito de que es titular a una tercera persona física o jurídica, el cesionario del crédito podrá designar un miembro de la comisión de acreedores en el caso de que el cedente del crédito formase parte de la misma, en cuyo caso cesará en dicha comisión el cedente del crédito o su representante, siendo sustituido por el cesionario o quien le represente.

El pago de los créditos a los acreedores se efectuará respetando siempre las preferencias existentes entre ellos por razón de la naturaleza de sus créditos y satisfaciendo los créditos a prorrata del nominal de los créditos reconocidos entre los restantes acreedores ordinarios.

Tendrán carácter absolutamente preferente y serán satisfechos con prioridad a todos, los créditos incluidos en la masa, los llamados créditos contra la masa derivados de obligaciones contraídas con posterioridad a la solicitud de suspensión de pagos. Entre tales créditos se encuentran las constas de la suspensión y los salarios devengados y eventualmente no pagados al personal de la empresa.

Décimoséptimo

Con el cumplimiento del presente convenio quedarán finiquitadas las relaciones entre la entidad suspensa y sus acreedores, pero sin que se extingan los derechos que tales acreedores ostentan contra terceras personas o entidades, como consecuencia de avales o garantías prestadas por las mismas de las obligaciones de

"Técnica y Obras, S. A.", cuyas garantías continuarán subsistentes en su integridad. Igualmente conservarán los acreedores de "Técnica y Obras, S. A." las acciones que les correspondan contra las personas o entidades, distintas de la entidad suspensa, firmantes de letras de cambio, de las que sean tenedores, y en las que se refleje el crédito que los mismos ostentan contra la entidad suspensa.

De esta modificación en el convenio propuesto se dió vista a la entidad deudora, la que prestó su asentimiento en comparecencia verificada ante este Juzgado el día doce de diciembre último.

Resultando que acordada la tramitación escrita, en comparecencias ante el Secretario de este Juzgado y por actas notariales han prestado su conformidad a la propuesta de convenio transcrita en el resultando anterior, acreedores que representan un capital de seiscientos once millones quinientas veintinueve mil novecientos veinticinco pesetas, ascendiendo el pasivo correspondiente al total de acreedores comunes a ochocientos siete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesetas, según resumen de la lista definitiva de acreedores de la entidad "Técnica y Obras, Sociedad Anónima", presentada por la intervención judicial y aprobada por este Juzgado en auto de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve;

Resultando que se han observado y cumplido las prescripciones legales.

Considerando que según el artículo diecinueve de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, el Juez aprobará el convenio, cuyas cláusulas sumen a su favor alguna de las dos mayorías de capital previstas para cada caso en el artículo catorce, y siendo así que en el presente caso han prestado su conformidad acreedores cuyos créditos superan las tres cuartas partes del total pasivo, una vez deducido el importe correspondiente a los créditos de los acreedores que han usado de su derecho de abstención, es visto y procede aprobar el convenio propuesto, y que aparece transcrito en el resultando primero del presente auto, que deberá publicarse en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Madrid y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación. Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se aprueba el convenio propuesto por el acreedor "Servia Cantó, S. A." y que ha hecho suyo por aceptación expresa por "Técnica y Obras, S. A." y que aparece transcrito en el primer resultando del presente auto. Publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el tablón de anuncios de este Juzgado, librando al efecto los oportunos despachos que se entregarán al Procurador señor Ibáñez para que cuide de su diligenciado.

Lo manda y firma el señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid; doy fe.—Angel Llamas.—Ante mí, Manuel Telo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación del convenio aprobado a los acreedores de "Técnica y Obras, S. A." se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.073)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número ciento cincuenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Financiamientos Industriales Incredit, S. A.", contra "S. Hermanos Coello, S. L.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día siete de junio de mil nove-

cientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Parcela de terreno o solar, hoy en calle Travesía de Tenerías, número siete, destinada a era, en término de Valdemoro, extramuros de la población y sito próximo a Ermita del Santísimo Cristo de la Salud. Mide una superficie de 1.123 metros cuadrados. Linda: al Norte, camino transversal; al Sur, finca de donde se segrega, propia de los señores Reynald y Cánovas; Este, parcela 38, de Angel Hervias, y Oeste, parcela 39, de Félix Alcalde. Inscrita en ese Registro al tomo 1.073, folio 136, finca número 4.405.—Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 10.700.000 pesetas.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.269)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil quinientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a instancia de la entidad mercantil "Compañía Adriática de Seguros, S. A.", representada por el Procurador señor Rueda Bautista, contra don Miguel José Sánchez Molla, mayor de edad, vecino de Elche, con domicilio en Comandante Franco, seis, sexto, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado, en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día cuatro de junio próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y en el de las provincias de Alicante y Madrid, diario "El Alcázar" y tabloneros de anuncios de este Juzgado y de Elche, haciéndose constar los siguientes requisitos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirve de base a la subasta, estipulado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser exa-

minados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes que se subastan, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, continuando subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca especialmente hipotecada objeto de subasta

Vivienda derecha-Oeste del piso cuarto o planta sexta, que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte por el portal, escalera y ascensor general de la calle Comandante Franco, y se integra en el edificio situado en Elche, con fachada a la calle de Alfonso XII, número 29 de policía, haciendo esquina con dicha calle de Comandante Franco, en donde le corresponde el número seis; ocupa una superficie aproximada de 165 metros cuadrados; linda: por su frente, Este, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda izquierda Este; derecha, entrando, con edificio de José Zárate y de Jaime Antón; izquierda, calle del Comandante Franco, y espalda, con la vivienda izquierda —esquina y derecha Norte de la calle de Alfonso XII—. Le corresponde una cuota de participación de 3,10 por 100 a todos los efectos de comunidad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Elche, al tomo 742, libro 411, folio 160, finca número 36.759, inscripción tercera.—Tipo de subasta pactado: 2.625.000 pesetas.

Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.537)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, accidental Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número cuatrocientos ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Coimpro, Sociedad Anónima", Procurador señor Del Valle Lozano, contra don Félix Aparicio Davalillo, sobre pago de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la suma de cuatro millones cuatrocientas trece mil ciento cincuenta pesetas, que es el de tasación.

El rematante aceptará las obligaciones a que se refiere la regla octava del artículo treinta y uno de la ley Hipotecaria, y en la de Arrendamientos Urbanos.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Vivienda número dos, a la derecha de la escalera, planta quinta de la casa en el Parque de las Avenidas, de esta capital, avenida de Bruselas, número sesenta y nueve. Inscrita al tomo 1.110, folio 231, finca 36.200, con una superficie de 140 metros con 71 decímetros cuadrados. Linda: frente, Este, escalera y patio; derecha, al Norte, patio y casa número dos del mismo bloque; izquierda, Sur, vivienda número cuatro, en la propia planta, y fondo, Oeste, zona ajardinada.

Se hará constar también en los edictos que los títulos de propiedad, supli-

dos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para instrucción de las partes.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.589)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ibáñez, en nombre y representación del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Vicente Peris Villar, con el número mil doscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Urbana.—Casa radicante en el casco del pueblo de Casavieja, en la calle de San Bartolomé, número 58. Consta de planta baja, principal y desván y ocupa una superficie de 31 metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con casa de Angel Jiménez Sánchez; por la izquierda, con calle pública, y por la espalda, con solar de Tomás Hernández Sánchez.

El precio de tasación es el de trescientas veinte mil pesetas.

Urbana.—Madrid. Local de vivienda denominado vivienda dos, en planta cuarta sobre la baja, de la casa en Madrid, antes Chamartín de la Rosa, sección primera, barrio El Pilar, supermanzana dos, plaza de Ribadeo, 4. Tiene su entrada por la meseta de la escalera.—Mirado desde el resto de la finca matriz, al que tiene balcón corrido con puerta y otro hueco, y por el fondo, con la vivienda tres, caja de ascensor y meseta de escalera. Su superficie es de 48 metros con 71 decímetros cuadrados y su altura es de dos metros 50 centímetros. Cuota: un entero 62 centésimas por 100. Tasada pericialmente en 770.574 pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio Juzgados, se ha señalado el día ocho de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas cuarenta mil pesetas, para la primera de las fincas, y quinientas setenta y siete mil novecientos treinta pesetas con cincuenta céntimos, para la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta

Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.396)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias preparatorias número 14/1977-A, por el delito de imprudencia con resultado de lesiones, contra Manuela López Velázquez, figurando como responsable civil subsidiario su esposo Juan Miguel Gómez Picazo, hoy en ejecución de sentencia, habiéndose acordado en las mismas por resolución de esta fecha sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su avalúo, el bien mueble que luego se expresará, señalándose para el acto del remate el próximo día 29 de mayo, y hora de las once de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del precio de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a licitación

Vehículo marca "Renault", matrícula M-744.875, valorado en ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

Dado en Madrid, a 5 de abril de 1979. El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—4.039) (C.—703)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos, bajo el número doscientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y seis, promovidos por don José Luis González Garzón, representado por el Procurador don José Sampere Muriel, contra don Clemente Martín Muñoz, mayor de edad, casado, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, siguientes:

Urbana. — Piso primero, letra C, del bloque primero, en Móstoles, al sitio San Roque o Cerro Prieto, hoy "Colonia de Nuestra Señora de Guadalupe". Situada en la planta primera, sin contar la baja. Ocupa una superficie útil, aproximada, de 62,37 metros cuadrados y una construida de 73,35 metros cuadrados. Está distribuido en diferentes compartimientos y servicios. Se le asigna una participación, con relación al valor total del inmueble y elementos comunes, del 5,17 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.907, libro 163, folio 138, finca 15.800, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, se ha señalado el día cuatro de junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que la finca indicada sale a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación —un millón seiscientos mil pesetas—, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió para la segunda.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Navalcarnero, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.578)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Hipólito Santos García, Juez de Distrito de este Juzgado número siete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición número ciento diecisiete de mil novecientos setenta, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Dionisio García Arroyo, en representación de "Tapicerías Gancedo, S. A.", contra don Juan Satrústegui, domiciliado en Arapiles, número diecisiete, sobre reclamación de cantidad, en los que a instancia de la parte actora, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido demandado, consistentes en:

Un cuadro que representa la cabeza de un caballero con barba, de 0,66 por 0,50 metros, con marco tallado color oro, valorado en sesenta mil pesetas.

Que para la celebración del remate se ha señalado el veintitrés de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, número diez, primero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los posibles licitadores consignar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—19.540)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Casanova Tejera, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número veintiséis de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Industrias Victoria, S. L.", representada por el Procurador don Leónides Merino Palacios, contra don Juan Dorado Ortiz, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha a instancia de la parte actora y en período de ejecución de sentencia, sacar a la venta en primera y pública subasta, término de ocho días y precio de su tasación de veintitrés mil doscientas cincuenta pesetas (23.250 pesetas), los bienes muebles embargados en referidos autos, y que son los siguientes:

Cinco sillas de oficina, en skay negro.

Una caja registradora marca "Tec".

Dos mesas de oficina, lacadas en blanco.

Una máquina de escribir Estudio, "Olivetti", 46.

Ocho alfombras de baño, tres piezas.

Doce botes pintura "Titán Lux".

Dos muestrarios de laca de uñas, marca "Misslyri" y "Gauel".

Dieciséis lociones de la piel, marca "Skeyndor".

Se hace saber que para el acto de la subasta pública se ha señalado la audiencia del día veintidós (22) de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, haciendo saber a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta pública deberán consignar previamente, en este Juzgado o en el sitio público destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo de tasación, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo de tasación.

Y que los bienes muebles objeto de subasta se hallan actualmente en poder y depósito de doña Pilar Negro Ortiguez, esposa del demandado, con domicilio en Leganés (Madrid), Zarzaquemada, calle Bureva, treinta y uno.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—19.395)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio de cognición, seguidos a instancia del Letrado don Fernando Cadalso Preciado, en representación de "Crediviaje, Sociedad Anónima", contra don Fernando Santana Rivero, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número uno, el día veinticinco de mayo próximo, a las doce horas.

Segunda

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en lugar destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de subasta y su tasación
Un vehículo marca "Austin", Victoria, matrícula GC-6592-B, valorado en ciento diez mil pesetas.

El vehículo dicho se encuentra depositado en poder de doña María Jesús Ojeda Cruz, esposa del demandado don Fernando Santana Rivero, domiciliada en la calle Pérez Galdós, número veintiocho, de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), donde podrá ser examinado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—19.526)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Jesús Martín Granizo, apoderado de "Crediviaje, S. A.",

contra don Tomás Wadstrom, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de mayo próximo, a las doce horas (plaza de Carabanchel, núm. uno).

Segunda

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en lugar destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo las posturas sin sujeción a tipo, por tratarse de tercera subasta.

Tercera

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de subasta y su tasación

Un compresor marca "Cis", tipo E, número 28.050, de suministro de aire para uso de vehículos.

Una grúa transportable, sin marca, de 500 kilogramos de fuerza, para arrastre de vehículos.

Un torno marca "Myford", modelo Super.

Todo ello valorado en veinticuatro mil pesetas.

Los bienes dichos se encuentran depositados en poder de don José Ruiz Rodríguez, empleado del demandado, en el domicilio de éste, calle Monterrey, número cincuenta y cinco, de Palma de Mallorca.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—19.528)

CAJA PRIVADA DE CREDITOS, S. COOP.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo Rector de esta Entidad ha convocado para el próximo día 17 de mayo, en el "Hotel Eurobuilding", calle del Padre Damián, número 23, de Madrid, Salón Subastas, a las diecinueve treinta horas en primera convocatoria, y a las veinte horas en segunda, en el mismo lugar y fecha, Junta general ordinaria y extraordinaria de socios de esta Entidad, con arreglo al siguiente Orden del día:

Asamblea general ordinaria

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio 1978 y distribución de los rendimientos líquidos.

2. Ruegos y preguntas.

Asamblea general extraordinaria

1. Informe del Consejo Rector sobre la nueva normativa dictada en materia de cooperativas.

2. Adaptación de los Estatutos Sociales a las disposiciones legales reguladoras de las cooperativas de crédito.

3. Cese y nombramiento de los miembros del Consejo Rector.

4. Ratificación del nombramiento del Director general.

5. Elección de Interventores de Cuentas.

6. Supresión de la cuota de ingresos.

7. Intereses de las aportaciones obligatorias.

8. Ruegos y preguntas.
Madrid, 30 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(A.—19.552)